

FIJACIÓN TRASLADO EXCEPCIONES

Expediente: 25000-23-42-000-2022-00739-00

Demandante: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA

Demandada: LOTERÍA DE RISARALDA

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Cuotas
partes pensionales.

Magistrado Ponente: DR.ISRAEL SOLER PEDROZA

Hoy, **dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, la Secretaria de la Subsección "D", de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, las excepciones presentadas por la entidad demandada en el escrito de contestación de la demanda. Se fija por el término de un **(1) día**.

Así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaría de la Subsección "D", por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas.


DILIA MARIA PASCAGAZA GUTIÉRREZ
Escribiente Nombrado



Pereira, junio 8 de 2023

Doctor

ISRAEL SOLER PEDROZA

Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Honorable Magistrado Sustanciador

Sección Segunda. Subsección D

Calle 13 No. 18-24. Estación de la Sabana

BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: CONTETESTACIÓN DE LA DEMANDA

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES
	NACIONALES DE COLOMBIA
DEMANDADO	LOTERÍA DE RISARALDA
RADICADO No.	25000-23-42-000-2022-00739-00

Honorable señor Magistrado:

FERNANDO FRANCO GIL, como apoderado judicial que en el presente proceso soy de la Entidad pública demandada y denominada Lotería del Risaralda, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, adscrita a la Gobernación de Risaralda y representada legalmente por su Gerente la Dra. **MARIA. MIRLEY BETANCUR GRAJALES**, mayor de edad, domiciliada en Pereira Risaralda e identificada con la cédula No. 29.812.583 de Sevilla (Valle), según decreto de nombramiento No. 0021 del 02 de enero de 2020 y Acta de Posesión 027 del 03 de enero de 2020 y conforme al poder conferido que se anexa; respetuosamente y por el presente escrito, allego ante su Despacho y dentro del término de ley, la respectiva **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** y la cual me permito hacer en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, conforme a la naturaleza jurídica de la Entidad

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto

C.C. Fiducentro. Oficina 9 Gris. No. G-005. Entrada Calle 19 con Carreras 12 y 13
Email: sanmayse@hotmail.com – Teléfono: 3162468602.
Pereira Risaralda Colombia



AL HECHO TERCERO: Es cierto

AL HECHO CUARTO: Es cierto

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto y explico: La manera en que se redacta el hecho es incompleta, puesto que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, administra las cuotas partes pensionales pero referido solamente a sus ex trabajadores, no de la entidad extinta del Seguro Social.

AL HECHO SEXTO: No nos consta. Que se pruebe; pues en tal sentido, ni con la contestación de la Demanda, ni con el escrito de subsanación de la misma, se arrió entre sus anexos al proceso, prueba alguna en tal sentido y relacionada con la existencia del Acto Administrativo en mención; Resolución No. 2663 del 7 de diciembre 2018.

AL HECHO SÉTIMO: Es cierto.

AL HECHO OCTAVO: Es parcialmente cierto y explico: Si bien es cierto su señoría que el Acto Administrativo mencionado (Resolución 2968 de 2018) fue expedido el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, no es cierto que la razón que motivó su expedición hayan sido errores de la parte Actora, o por lo menos éstos no se evidencian en el cuerpo y motivación del documento.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo su señoría a todas y cada una de las declaraciones y condenas que pide le sean reconocidas al Actor en éste petitum o pretensión, por considerar muy respetuosamente, que bajo los fundamentos legales que aquí se exponen en oposición, no estaría llamadas ni a ser reconocidas ni mucho menos a prosperar:

A LA PRIMERA: Me opongo por cuanto tal declaración es improcedente, en razón a que la Resolución No. 2955 del 28 de diciembre del año 2018 fue revocada de manera expresa por voluntad y decisión clara e indiscutible del

C.C. Fiducentro. Oficina 9 Gris. No. G-005. Entrada Calle 19 con Carreras 12 y 13
Email: sanmayse@hotmail.com – Teléfono: 3162468602.
Pereira Risaralda Colombia



Demandante y contenida y sustentada en la misma Resolución No 1543 del 27 de octubre de 2022, artículo primero.

A LA SEGUNDA: Me opongo igualmente, por cuanto dicho Acto Administrativo no aparece demandado dentro del presente proceso y de otra parte, la misma Resolución No. No. 2918 de 2018 fue modificada mediante la Resolución 1543 del 27 de Octubre de 2022, artículo 2º.

A LA TERCERA: Me opongo igualmente su señoría, por considerar de manera inequívoca, que la condena en costas si sería procedente, pero no en los términos y condiciones planteadas por el Actor, sino más bien a favor de la Demandada Lotería del Risaralda que aquí represento y en contra del Fondo de Pasivo Pensional de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, por haberse presentado una Demanda manifiestamente inocua, desarmada y sustentada y soportada en un acto administrativo inexistente, ilusorio e imaginario desde el punto de vista legal y del ordenamiento jurídico.

EXCEPCIONES PROPUESTAS

Como medio de defensa ejercido a favor de la Demandada, me permito plantear su señoría y más allá de la simple negación de la relación fáctica realizada por el Demandante, ya que consisten en hechos nuevos, tendientes a enervar las pretensiones; las siguientes excepciones, con el objeto de alegar hechos diferentes de los propuestos o invocados por el Demandante y que se dirigen a desconocer la existencia del derecho reclamado por Éste, o bien, sin rechazarlo, oponerle circunstancias que tiendan a evitar su efectividad en el presente proceso y las cuales describo y planteo así:

1. **CADUCIDAD:** Se sustenta en el hecho de haber transcurrido más de cuatro meses desde el momento de la expedición del Acto Administrativo Demandado Resolución 2955 del 28 de diciembre de 2018, hasta el momento en que fue presentada la presente demanda
2. **CARENCIA ABSOLUTA DE PODER E INDEBIDA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PARTE DEMANDANTE:** Revisados los anexos de la Demanda, se percibe que el poder anexo otorgado a la profesional del derecho para demandar, no sólo carecer de firmas y de presentación

C.C. Fiducentro. Oficina 9 Gris. No. G-005. Entrada Calle 19 con Carreras 12 y 13
Email: sanmayse@hotmail.com – Teléfono: 3162468602.
Pereira Risaralda Colombia



personal en una Notaria; sino que también no cumple y adolece de lo estatuido en la ley 2213 de 2022 respecto a la exigencia de la trazabilidad del documento que exonera de los requisitos de ley, como es el caso que dicho poder debió ser enviado del correo electrónico institucional del poderdante o Actor y que en éste caso corresponde a la dirección electrónica única y autorizada: notificacionesjudiciales@fps.gov.co a la abogada apoderada, cuyo correo registrado y autorizado con la demanda e inclusive informado en el mismo poder, corresponde igualmente a la dirección electrónica: vivia.na@hotmail.com; lo cual según se evidencia con los anexos y pruebas aportadas con la demanda, que no corresponden con la trazabilidad dada en ajuste a la ley 2213 de 2022. Además, la profesional del derecho Viviana Andrea Ortiz Fajardo como apoderada del Actor, portadora de la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 1'117.786.003 de Albania Caquetá y T.P. No. 324.209 del C.S. de la J., tampoco aporta con la Demanda el Certificado Sirna que demuestre que ante el Registro Nacional de Abogados posee la dirección electrónica descrita en su acápite de notificaciones.

3. **TERCERA: INEXISTENCIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO:** Una vez fue revocado por el mismo Actor su propio Acto Administrativo consistente en la Resolución No. 2955 expedida el 28 de diciembre del año 2018 y anulado, derogado, invalidado, abolido y cancelado y retirado de la vida jurídica mediante la Resolución No. 1543 del 27 de octubre de 2022, aquélla dejó a partir de ese momento de existir o de concurrir; por lo tanto, no es posible ni legal ni administrativamente, pretender que a través de una acción de nulidad se reviva como tampoco que se pueda reestablecer derecho alguno y que se hubiera originado precisamente en razón de su existencia.
4. **INEPTA DEMANDA POR PROPOSICIÓN JURIDICA INCOMPLETA:** Si el Actor pretendía la Nulidad o la Modificación del Acto administrativo Resolución No. 2955 del 28 de diciembre 2018, debió haber demandado también la nulidad parcial o total de la Resolución No. 2969 del 31 de diciembre del 2018, ya que la una modificaba la otra.

RAZONES DE LA DEFENSA

C.C. Fiducentro. Oficina 9 Gris. No. G-005. Entrada Calle 19 con Carreras 12 y 13
Email: sanmayse@hotmail.com – Teléfono: 3162468602.
Pereira Risaralda Colombia



Su señoría; ésta demanda fue radicada de manera temeraria y descoordinada al interior de las diferentes dependencias administrativas de la entidad demandante Fondo de Pasivo Pensional de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, puesto que no se comprende como su Área u Oficina Jurídica haya demandado un acto administrativo inexistente, supuesto e imaginario y sin vida legal y administrativa; agregado a ello, las notorias falencias en la fundamentación de la demanda, ya que en parte alguna invoca las causales que podrían dar origen a la nulidad deprecada, máxime cuando el Acto Administrativo, jurídicamente fue proferido por la misma entidad demandante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

Ley 1437 de 2011. Capítulo IX.

Artículo 93 y s.s. señala que los actos administrativos deberán ser revocados por "las mismas autoridades que lo hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales" lo que en principio supone una modificación respecto al artículo 69 del Decreto 01 de 1984, el cual le atribuía dicha competencia a "los mismos funcionarios que los hubieran expedido o por sus inmediatos superiores".

Sentencia 2166 de 2013 Consejo de Estado

Artículo 136. Numeral 2... La de restablecimiento del derecho caducará al cabo de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso. Sin embargo, los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o por los interesados, pero no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe.

Lea más: https://leyes.co/codigo_contencioso_administrativo/136.htm

REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, la definió como la herramienta de la que pueden hacer uso la administración y los particulares, para que en sede gubernativa, **desaparezcan** del ordenamiento

C.C. Fiducentro. Oficina 9 Gris. No. G-005. Entrada Calle 19 con Carreras 12 y 13
Email: sanmayse@hotmail.com – Teléfono: 3162468602.
Pereira Risaralda Colombia



jurídico, aquellos actos administrativos que sean contrarios a la Constitución Política o a la ley, que no estén conformes con el interés público o social o cuando con ellos se cause **agravio injustificado a una persona**.

Lo que quiere decir, que este es un medio eficaz para remediar (sin necesidad de tener que acudir al aparato judicial), los errores que puedan cometerse en el ejercicio de la Administración Pública.

En conclusión, la revocación directa es un acto administrativo que invalida otro acto administrativo previo.

Al respecto, también es muy importante precisar, que la Corte Constitucional en Sentencia C-835/03, señaló que la revocatoria directa es un **recurso extraordinario administrativo**, además de que la decisión que se adopte en relación con esta, no es demandable ante la vía Contencioso Administrativa.

Código de Procedimiento Civil. Artículo 140. Causales de nulidad: Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627 > <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 80 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

Numeral 7. Cuando es indebida la representación de las partes. Tratándose de apoderados judiciales esta causal sólo se configurará por carencia total de poder para el respectivo proceso.

Lea más: https://leyes.co/c%C3%B3digo_de_procedimiento_civil/140.htm

Ley 2213 de 2022. Artículo 5º. Poderes.

INEPTA DEMANDA POR PROPOSICIÓN JURIDICA INCOMPLETA

Si dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no se demanda la totalidad de los actos administrativos que tienen relación directa entre sí por su contenido y efectos, es entonces cuando se configura la denominada **proposición jurídica incompleta**, que impide al juez adelantar un

C.C. Fiducentro. Oficina 9 Gris. No. G-005. Entrada Calle 19 con Carreras 12 y 13
Email: sanmayse@hotmail.com – Teléfono: 3162468602.
Pereira Risaralda Colombia



análisis integral de la controversia y lo obliga a declarar la ineptitud sustantiva de la demanda.

Auto No. 200001-23-33-000-2014.00230-01 Consejo de Estado. Sección Segunda

<https://www.bing.com/ck/a?!&&p=eb1f32536c2c7f21JmltdHM9MTY4NjA5NjAwMCZpZ3VpZD0xYmJlNTg2ZS01NmFhLTZkZjgtMzY0OS01N2JjNTc0YzZjMDkmaW5zaWQ9NTQzMw&ptn=3&hsh=3&fclid=1bbe586e-56aa-6df8-3649-57bc574c6c09&psq=fundamento+legal+de+inepta+demanda+por+proposici%c3%b3n+juridica+incompleta&u=a1aHR0cHM6Ly92bGV4LmNvbS5jb3Y92aWQvYXV0by1uLTlwMDAxLTlzLTg0NTM4MzAwMSM6fjp0ZXh0PVNpJTlwZGVudHJvJTlwZGVsJTlwWVkaW8lMjBkZSUyMGNvb3R5b2wIMjBkZSUyMG51bGkYWQsYSUyMGRlY2xhcmFyJTlwGEIMjBpbmVwdGI0dWQIMjBzdXN0YW50aXZhJTlwZGUIMjBsYSUyMGRlWGFuZGEu&ntb=1>

Auto No. 66001-23-33-000.2016-00175-01 Consejo de Estado. Sección Segunda.

8.- PRUEBAS Y ANEXOS:

DOCUMENTALES:

1. Poder para actuar expedido por la Representan Legal de la Lotería del Risaralda
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del apoderado judicial de la Lotería
3. Fotocopia de la Tarjeta Profesional del apoderado judicial de la Lotería
4. Tres (3) Certificados de registro SIRNA
5. Decreto de nombramiento de la Dra. María Mirley Betancurt Grajales No. 0021 del 02 de enero de 2020 como Gerente de la Entidad.
6. Acta de Posesión No. 027 del 03 de enero de 2020.
7. Copia de la Resolución No. 1543 del 27 de Octubre de 2022 por medio de la cual se revoca de común acuerdo la Resolución No. 2955 de 2018 y se revoca parcialmente la Resolución No. 2968 de 2018 y se ordena pagar una obligación por concepto de concurrencia en cuotas partes pensionales, expedida por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Pasivo Pensional de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
8. Tres (3) anexos proyección liquidación.

C.C. Fiducentro. Oficina 9 Gris. No. G-005. Entrada Calle 19 con Carreras 12 y 13
Email: sanmayse@hotmail.com – Teléfono: 3162468602.
Pereira Risaralda Colombia



9. Copia de la notificación electrónica de la Resolución No. 1543 del 27 de Octubre de 2022 con radicado No. 202202000213121 de fecha 03-11-2022.
10. Copia del documento la diligencia de notificación personal hecha a la Gerente de la Lotería del Risaralda de la Resolución No. 1543 del 27 de octubre de 2022.
11. Certificación laboral del Dr. Marlón Edward Pérez Rodríguez como actual Secretario General de la Lotería del Risaralda.
12. Antecedentes Administrativos
13. Pantallazos de envío de la contestación de la demanda a su Despacho su señoría, al Fondo de Pasivo Pensional de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y su apoderada, e igualmente, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial de la Nación
14. Todas las demás pruebas que obren a favor de la Demandada en el proceso y que hayan sido aportadas por el Actor con la Demanda.

TESTIMONIALES:

Que se cite en el momento procesal respectivo, al Doctor **MARLON EDWARD PÉREZ RODRÍGUEZ**, Mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Pereira Risaralda, portador de la cedula de ciudadanía No. 10.032.675 expedida en Pereira Risaralda y quien se desempeña actualmente en el Cargo de Secretario General de la Lotería del Risaralda, con el fin de que se pronuncie sobre lo que le consta de todas y cada una de las circunstancias contenidas en los hechos de la Demanda y su respectiva contestación y a quien haré comparecer en la Audiencia en la hora y fecha que su señoría disponga.

15. CONOCIMIENTO PREVIO:

Copia de la contestación de esta Demanda ha sido enviada previamente a la parte Demandante, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial de la Nación, a efectos de que tengan pleno conocimiento de la misma y puedan ejercer su derecho a la defensa.

11. MANIFESTACION BAJO JURAMENTO:

Manifiesto bajo juramento y aplicando el principio de buena fe, la lealtad procesal, y dando cumplimiento al artículo 245, inc. 2° del C.G.P., que los

C.C. Fiducentro. Oficina 9 Gris. No. G-005. Entrada Calle 19 con Carreras 12 y 13
Email: sanmayse@hotmail.com – Teléfono: 3162468602.
Pereira Risaralda Colombia



documentos originales correspondientes a los anexos se conservan en mi poder como abogado de confianza de la entidad Demandada, al igual que el poder otorgado; de igual manera están en manos del Actor o Demandante los que a ella correspondan; así mismo indico que no he promovido ninguna otra acción usando el mismo poder.

Estaré presto a presentar los documentos originales, ante su Despacho cuando su señoría así lo requiera.

12. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

DEMANDADO: LOTERIA DEL RISARALDA: En Pereira Risaralda en la Calle 19 No. 7-53, 2º. Piso, Edificio Lotería Del Risaralda. Teléfonos: 3164807534. PBX: 3236060 Email: notificacionjudicial@loteriadelrisarlada.com. Quien en caso de comparecencia lo hará a través de mi Poderdante y como Gerente la Doctora MARÍA MIRLEY BETANCUR GRAJALES, o quien haga sus veces.

EL SUSCRITO APODERADO: Recibe notificaciones en la Carrera 8ª. No. 22-19. Segundo Piso, Centro. Email: sanmayse@hotmail.com – Teléfono: 3162468602. Pereira Risaralda Colombia.

EL TESTIGO DR. MARLON EDWARD PÉREZ RODRIGUEZ: En Pereira Risaralda en la Calle 19 No. 7-53, 2º. Piso, Edificio Lotería Del Risaralda. Secretaría General. Teléfonos: 3103757222. PBX: 3236060 Email: s.general@loteriadelrisaralda.com

Del señor Magistrado con sumo respeto,


FERNANDO FRANCO GIL

C.C. No. 4.351.958 de Apía

T.P. No. 89.317 del C.S. de la J.

Email: sanmayse@hotmail.com

C.C. Ministerio Público. Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y Apoderada D/te.

C.C. Fiducentro. Oficina 9 Gris. No. G-005. Entrada Calle 19 con Carreras 12 y 13
Email: sanmayse@hotmail.com – Teléfono: 3162468602.
Pereira Risaralda Colombia



Pereira, mayo 26 de 2023

Doctor

ISRAEL SOLER PEDROZA

Honorable Magistrado Sustanciador

Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Sección Segunda. Subsección D

notificacionce@fps.gov.co – notificacionesjudiciales@fps.gov.co

Calle 26 No. 51-53

BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES
	NACIONALES DE COLOMBIA
DEMANDADO	LOTERÍA DE RISARALDA
RADICADO No.	25000-23-42-000-2022-00739-00

Honorable señor Magistrado:

MARIA MIRLEY BETANCUR GRAJALES, mayor de edad, domiciliada en Pereira e identificada con la cédula número 29,812,583 de Sevilla (Valle), en mi calidad de Representante Legal y Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental denominada **LOTERIA DEL RISARALDA**, según decreto de nombramiento No. 0021 del 02 de enero de 2020 y Acta de Posesión 027 del 03 de enero de 2020 y como ente descentralizado adscrito a la Gobernación del Departamento de Risaralda; respetuosamente manifiesto a usted Honorable Magistrado Sustanciador, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **FERNANDO FRANCO GIL**, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 4.351.958 de Apía Risaralda y T.P. 89.317 del C.S. de la J., para que dé **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de la referencia; excepcione, lleve a cabo todas las demás acciones pertinentes y continúe con el trámite hasta su terminación.

El apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir y reasumir el poder y en general con todas las demás facultades que le sean inherentes al presente mandato.

Del señor Magistrado con sumo respeto,

Carreras 8ª. No. 22-19. Centro. Segundo Piso. Pereira Risaralda Colombia

Email: sanmayse@hotmail.com – Teléfono: 3162468602.



A

PÁGINA TODA
EN BLANCO



MARIA MIRLEY BETANCUR GRAJALES
C.C. No. 29.812.583 de Sevilla (Valle),
Email: notificacionjudicial@loteriadelrisaralda.com

Acepto poder,

FERNANDO FRANCO GIL
C.C. No. 4.351.958 de Apía
T.P. 89.317 del C.S. de la J.
Email: sanmayse@hotmail.com



Carreras 8ª. No. 22-19. Centro. Segundo Piso. Pereira Risaralda Colombia
Email: sanmayse@hotmail.com – Teléfono: 3162468602.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
NOTARIA TERCERA PEREIRA

El anterior escrito dirigido a Karel Solde
PEREIRA / HUBO DE MOSTRAR presentado
personalmente por MARIA MILEY
BETANCUR GUALES quien exhibió
la cédula No. 29.812.583 expedida en:
SEVILLA y tarjeta profesional No. _____

Firma del Compareciente

El Notario certifica que la huella
fue puesta en su presencia.

08 JUN 2023

NOTARIO TERCERO



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Notaría Quinta PEREIRA, 2023-06-09 12:56:47 Documento: i65c7
PAULA ANDREA CASTAÑO LONDONO NOTARIA (E) 5 DEL
CIRCULO DE PEREIRA Da fe que el anterior escrito dirigido a:
Interesado, fue presentado personalmente por:
FRANCO GIL FERNANDO
Identificado con C.C. 4351958 y T.P. 89317
Quien autorizó el tratamiento de sus datos
personales al ser verificada su identidad cotejando
sus huellas digitales y datos biográficos contra la
base de datos de la Registraduría Nacional del
Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para
verificar este documento.

X

Firma compareciente

PAULA ANDREA CASTAÑO LONDONO
NOTARIA (E) 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA

70-c891402d



Paula
NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
PAULA ANDREA CASTAÑO L.
NOTARIA(E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
137636 RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

89317 Tarjeta No.	98/01/18 Fecha de Expedición	97/12/12 Fecha de Grado	
FERNANDO FRANCO GIL			
4351958 Cédula	RISARALDA Consejo Seccional		
LIBRE/PEREIRA Universidad			

[Signature]
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Signature]

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.351.958

FRANCO GIL

APELLIDOS

FERNANDO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 07-MAR-1960

SANTUARIO

(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

25-JUN-1979 APIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIEL SANCHEZ TORRES



A-2400100-0022621-M-0004351958-20100318

0021694664A 1

4540727331

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1290441

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **FERNANDO FRANCO GIL**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 4351958.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	89317	16/01/1998	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 8A. NO. 22-19. SEGUNDO PISO. CENTRO.	RISARALDA	PEREIRA
			3162468602 - 3162468602
Residencia	TV. 17 NO. 19-44. UNIDAD RESIDENCIAL PRADO II. CASA 1. TERCER PISO. DOSQUEBRADAS	RISARALDA	PEREIRA
			3162468602 - 3162468602
Correo	SANMAYSE@HOTMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los 8 días del mes de junio de 2023.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1290258

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FERNANDO FRANCO GIL**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 4351958**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	89317	16/01/1998	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **8** días del mes de **junio** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

**EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

CERTIFICADO No. 3341366

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FERNANDO FRANCO GIL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 4351958** y la tarjeta de abogado (a) **No. 89317**

Page 1 of 1

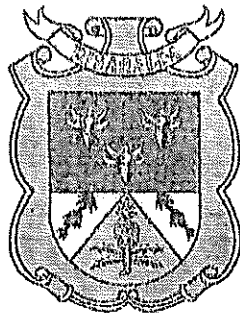
Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL**



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

DESPACHO DEL
GOBERNADOR

DECRETO

Versión: 3

Fecha: 12/2013

Decreto No 002 1 de 02 ENE 2020 19

Por medio del cual se hace un nombramiento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA en uso de sus atribuciones constitucionales y legales

Decreta

ARTÍCULO 1º.: Nombrar a la señora MARÍA MIRLEY BETANCUR GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía número 29.812.583 expedida en Sevilla, para desempeñar las funciones del cargo de GERENTE, en la Lotería del Risaralda, empleo de libre nombramiento y remoción, con una asignación mensual de nueve millones trescientos noventa y cuatro mil cien pesos (\$9.394.100.00), en reemplazo de Carlos Alberto Chaves Restrepo, cuya renuncia se acepta.

ARTÍCULO 2º.: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Pereira, a los 02 ENE 2020

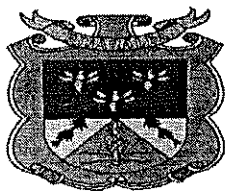
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS

Vó. Sec. Secretaría Jurídica

Estudio: Misael Arroyave Ramírez
Director Talento Humano

Proyectó: Ofelia D.



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría Administrativa
GESTIÓN ADMINISTRATIVA
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

ACTA DE POSESIÓN

Versión: 6

Vigencia: 02-2016

ACTA DE POSESIÓN N°. 027

En la ciudad de Pereira, el día 3 de ENERO de 2020 a las 7:00 a.m
se presentó en el despacho del **SEÑOR GOBERNADOR**

El (la) señor (a) **MARIA MIRLEY BETANCUR GRAJALES**

Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 29.812.583 de SEVILLA
nacido (a) en la ciudad de SEVILLA Depto VALLE el día 01 DE MAYO DE 1962
con el fin de tomar posesión del cargo de **GERENTE, EN LA LOTERIA DE RISARALDA**

con una asignación de **\$ 9.394.100,00** Gastos de Representación de mensuales

Para el cual se nombró por Decreto ☒ Resolución ☐
No. 0021 de fecha 02 DE ENERO de 2020 con carácter de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION

Libreta militar No. Distrito No de

Profesión FINANCIERA Tarjeta Profesional N.A Grupo Sanguíneo NI

Entidad Promotora de Salud SURA Fondo de Cesantías PROTECCION

Riesgos Profesionales COLMENA Valor Estampilla Prodesarrollo \$46.971,00

Sistema Pensional: Prima media
Ahorro Individual PROTECCION

Firma del poseionado (a)

Firma de quién da posesión

Firma Director (a) de Talento Humano

OBSERVACIONES:

Presentó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y los documentos requeridos para la posesión

Se anexa: Decreto No. 0021 de 02 de enero de 2020

PROYECTO RESOLUCIÓN NÚMERO 1543 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE COMÚN ACUERDO LA RESOLUCIÓN 2955 DE 2018 Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2968 DE 2018 Y SE ORDENA PAGAR UNA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE CONCURRENCIA EN CUOTAS PARTES PENSIONALES.

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA,

En virtud de la delegación de ordenación del gasto para el pago de las cuotas partes pensionales de las cuales la Entidad sea deudor, conferida por el Director General mediante la Resolución No. 2663 del siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1591 del dieciocho (18) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989) se creó el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y en su artículo 3° literal e) se estableció como función de la entidad: *Cancelar al organismo de previsión social o a la entidad o empresa empleadora que haya hecho el pago de pensiones a empleados que hayan laborado en la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, la cuota parte que le corresponda por el tiempo servido en esta entidad y, repetir contra terceros las cuotas partes pensionales a favor de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia o del Fondo mismo.*

Que mediante Decreto No. 0553 del veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015), el Gobierno Nacional adoptó medidas con ocasión del cierre de la liquidación del Instituto de Seguros Sociales - ISS en liquidación, y en su artículo segundo dispuso:

"1..J ARTÍCULO 2. De la administración de las cuotas partes pensionales del ISS empleador. La administración de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar del ISS empleador reconocidas con anterioridad al 28 de septiembre de 2012, estará a cargo del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Para financiar el pago de las cuotas partes pensionales por pagar, la Fiduciaria Liquidadora del ISS en liquidación transferirá a dicha Entidad los recursos que hubiere recaudado por concepto de cuotas partes pensionales por cobrar [...]."

Que mediante Resolución No. 2663 del siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el Director General del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la ordenación del gasto para el pago de cuotas partes pensionales de las cuales la Entidad sea deudor.

Que mediante Resolución No. 2055 del veintituno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el Director General del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, nombró a la suscrita en el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a partir del día cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), según Acta de Posesión No. 4 de la misma fecha.

Que la **LOTERIA DE RISARALDA**, identificada con **NIT. 800.240.153-1**, mediante radicado de entrada en donde anexó cuentas de cobro, requirió a esta Entidad, el pago de las Cuotas Partes Pensionales de concurrencia del Instituto de Seguros Sociales hoy liquidado, correspondiente al período del 01 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2018, como se describe a continuación, en relación con el jubilado **GUILLELMO GIRALDO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 20.845 sustituido por **MARTHA ISABEL ARISTIZABAL DE GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.912.129, según se menciona:

RADICADO DE ENTRADA	FECHA	CUENTA DE COBRO	PERIODO	VALOR CAPITAL
20212200144942	08/06/2021	05-1	Del 01 julio de 2012 al 31 de diciembre de 2018	\$349.005.349

PROYECTO RESOLUCIÓN NÚMERO 1543 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE COMÚN ACUERDO LA RESOLUCIÓN 2955 DE 2018 Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2968 DE 2018 Y SE ORDENA PAGAR UNA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE CONCURRENCIA EN CUOTAS PARTES PENSIONALES.

JUBILADO	No. IDENTIFICACIÓN	SUSTITUTO	No. IDENTIFICACIÓN
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	20.845	MARTHA ISABEL ARISTIZABAL DE GIRALDO	24.912.129

Que de conformidad a lo expuesto, se emitió la Resolución No. 2955 del 28 de diciembre de 2018, mediante la cual se ordenó el pago de las cuotas partes pensionales de concurrencia del extinto Instituto de Seguros Sociales, de los períodos comprendidos entre el 01 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2018, a favor de la **LOTERIA DE RISARALDA**, identificada con NIT. 800.240.153-1, por el jubilado GUILLERMO GIRALDO ARANGO C.C.20.845 sustituido por MARTHA ISABEL ARISTIZABAL DE GIRALDO C.C. 24.912.129, por la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$317.161.446).**

Que posteriormente mediante Resolución No. 2968 del 31 de diciembre de 2018, se ordenó modificar entre otras la Resolución No. 2955 del 28 de diciembre de 2018, sustentando la decisión en que “(...) la ley 33 de 1985 y la Circular Conjunta 069 de 2008 regulan los requisitos que deben cumplir las cuentas de cobro presentadas para su pago por concepto de cuotas partes pensionales, las cuales aún se encuentran en discusión con las entidades acreedoras según los documentos que reposan en los expedientes de cada una de las entidades (...), por lo que se dispuso modificar el valor en la Resolución 2955, a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000).**

Que la Resolución No. 2955 del 28 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución No. 2968 del 31 de diciembre de 2018, no fue pagada por parte del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, debido a que presenta yerros en la debida constitución de los títulos ejecutivos complejos, de conformidad con la normatividad vigente para las Cuotas Partes Pensionales, por lo que es menester acudir a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, respecto a la revocación directa de los actos administrativos, es decir, que el acto administrativo se oponga manifestamente a la Constitución o la ley.

Que teniendo en cuenta los inconvenientes evidenciados en la Resolución 2955 del 28 de diciembre de 2018, y en su modificación realizada mediante la Resolución 2968 del 31 de diciembre de 2018, se encontró que los títulos ejecutivos complejos se oponían manifestamente a la normatividad vigente para el pago de las Cuotas Partes Pensionales, por lo que, esta Oficina mediante el Grupo Interno de Trabajo de Cobro Persuasivo, dispuso contactar vía telefónica a la **LOTERIA DE RISARALDA**, con el fin de celebrar una mesa de trabajo virtual, para sanear los yerros presentados en los mencionados Actos Administrativos, la cual fue fijada para el día 28 de octubre de 2020.

Que en la Mesa de Trabajo realizada el día 28 de octubre de 2020, el GIT Cobro Persuasivo de la Oficina Asesora Jurídica del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, presentó a la **LOTERIA DE RISARALDA** fórmulas de arreglo de acuerdo a la normatividad vigente respecto al pago de Cuotas Partes Pensionales, en relación con los períodos comprendidos entre el mes de julio de 2012 y el mes de junio de 2018, de concurrencia del extinto Instituto de Seguros Sociales, teniendo en cuenta que el primer estado de cuenta sin número, remitido con el oficio 2018000478, fue radicado ante nuestra entidad con le consecutivo interno No. 20182200183492 del 18 de julio de 2018, razón por la cual, se acordó la remisión de una nueva cuenta de cobro previo al cumplimiento de la remisión de los documentos soportes de la Circular No. 069 de 2008, que se encontraban pendientes de envío por el jubilado GUILLERMO GIRALDO ARANGO C.C.20.845 sustituido por MARTHA ISABEL ARISTIZABAL DE GIRALDO C.C. 24.912.129.

Que con el fin de formalizar el compromiso adquirido por parte del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, esta Oficina mediante oficio con radicado de salida No. 20204050208171 del 24 de noviembre de 2020, ofició a la **LOTERIA DE RISARALDA**, a fin de requerir

PROYECTO RESOLUCIÓN NÚMERO 1543 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE COMÚN ACUERDO LA RESOLUCIÓN 2955 DE 2018 Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2968 DE 2018 Y SE ORDENA PAGAR UNA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE CONCURRENCIA EN CUOTAS PARTES PENSIONALES.

un estado de cuenta por los períodos comprendidos entre el mes de julio de 2012 y el mes de diciembre de 2018.

Que posteriormente mediante el radicado de salida No. 20204050223931 del 16 de diciembre de 2020, esta Oficina requirió la documentación de que trata la Circular Conjunta No. 069 de 2008, correspondiente al jubilado GUILLERMO GIRALDO ARANGO C.C.20.845 sustituido por MARTHA ISABEL ARISTIZABAL DE GIRALDO C.C. 24.912.129, de quien no se había trasladado la documentación completa.

Que la **LOTERIA DE RISARALDA**, remitió a través de los oficios 2021000239 y 2021000188, radicados en esta Entidad bajo los radicados de entrada Nos. 20212200144942 y 20212200188242, la cuenta de cobro No. 05-1, correspondiente a los períodos comprendidos entre el mes de julio de 2012 y el mes de diciembre de 2018 y la documentación faltante del jubilado GUILLERMO GIRALDO ARANGO C.C. 20.845 sustituido por MARTHA ISABEL ARISTIZABAL DE GIRALDO C.C. 24.912.129.

Que teniendo en cuenta la remisión de documentos faltantes por parte de la **LOTERIA DE RISARALDA**, esta Oficina a través del radicado de salida No. 20214050115611 del 02 de agosto de 2021, se informó del análisis efectuado a los mismos determinando que:

"[...] se logró evidenciar a folio sesenta y uno (61), que fue remitido el oficio OJ No. 0538 de fecha noviembre 25 de 1982, mediante el cual el extinto ISS, refiere que en atención a la solicitud de liquidación de la pensión de jubilación de Guillermo Giraldo Arango, la misma coincide con la liquidación allegada por la LOTERIA DE RISARALDA, por lo que se acepta la cuota parte correspondiente, por no haber encontrado objeción al respecto, me permito informarle que a pesar de que no fue enviado oficio de consulta de la cuota parte pensional que se le imputa a esta Entidad, se ha podido determinar que con el oficio de aceptación allegado, se dio cumplimiento a los requisitos de que trata la Circular Conjunta No. 069 de 2008. [...]"

Que como consecuencia de lo anterior, esta Oficina dispuso mediante correo electrónico del 05 de octubre de 2021, requerir a la Subdirección Financiera para que analizara, revisara y emitiera liquidación de los ciclos comprendidos entre el mes de julio de 2012 y el mes de diciembre de 2018, y que se encontraban pendientes de pago, con respecto a las cuotas partes del jubilado GUILLERMO GIRALDO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 20.845, debido a que los documentos que reposan en los expedientes del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia cumplen con lo establecido en la Ley 33 de 1985 y la Circular Conjunta 069 de 2008.

Que la Subdirección Financiera expidió bajo el Consecutivo No. 00086 del 09 de noviembre de 2021, la Liquidación de Cuotas Partes Pensionales del jubilado GUILLERMO GIRALDO ARANGO C.C.20.845 sustituido por MARTHA ISABEL ARISTIZABAL DE GIRALDO C.C. 24.912.129, de quien no se informó novedad de conformidad con la consulta de supervivencia expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para los ciclos solicitados; liquidación que arrojó como valor a cancelar la suma de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$313.975.319)**, por concepto de Cuotas Partes Pensionales de concurrencia del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy Liquidado, conforme a los siguientes períodos y valores:

JUBILADO	PERIODO	VALOR MESADA MENSUAL
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Julio de 2012	\$ 3.071.573
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Agosto de 2012	\$ 3.071.573
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Septiembre de 2012	\$ 3.071.573
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Octubre de 2012	\$ 3.071.573
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Noviembre de 2012	\$ 3.071.573

PROYECTO RESOLUCIÓN NÚMERO 1543 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE COMÚN ACUERDO LA RESOLUCIÓN 2955 DE 2018 Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2968 DE 2018 Y SE ORDENA PAGAR UNA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE CONCURRENCIA EN CUOTAS PARTES PENSIONALES.

GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Diciembre de 2012 + mesada adicional	\$ 6.143.146
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Enero de 2013	\$3.146.520
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Febrero de 2013	\$3.146.520
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Marzo de 2013	\$3.146.520
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Abril de 2013	\$3.146.520
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Mayo de 2013	\$3.146.520
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Junio de 2013 + mesada adicional	\$6.293.040
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Julio de 2013	\$3.146.520
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Agosto de 2013	\$3.146.520
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Septiembre de 2013	\$3.146.520
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Octubre de 2013	\$3.146.520
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Noviembre de 2013	\$3.146.520
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Diciembre de 2013 + mesada adicional	\$6.293.040
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Enero de 2014	\$3.207.563
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Febrero de 2014	\$3.207.563
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Marzo de 2014	\$3.207.563
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Abril de 2014	\$3.207.563
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Mayo de 2014	\$3.207.563
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Junio de 2014 + mesada adicional	\$6.415.126
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Julio de 2014	\$3.207.563
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Agosto de 2014	\$3.207.563
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Septiembre de 2014	\$3.207.563
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Octubre de 2014	\$3.207.563
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Noviembre de 2014	\$3.207.563
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Diciembre de 2014 + mesada adicional	\$6.415.126
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Enero de 2015	\$3.324.960
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Febrero de 2015	\$3.324.960
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Marzo de 2015	\$3.324.960
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Abril de 2015	\$3.324.960
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Mayo de 2015	\$3.324.960
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Junio de 2015 + mesada adicional	\$6.649.920
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Julio de 2015	\$3.324.960
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Agosto de 2015	\$3.324.960
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Septiembre de 2015	\$3.324.960
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Octubre de 2015	\$3.324.960
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Noviembre de 2015	\$3.324.960
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Diciembre de 2015 + mesada adicional	\$6.649.920
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Enero de 2016	\$3.550.059
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Febrero de 2016	\$3.550.059
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Marzo de 2016	\$3.550.059
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Abril de 2016	\$3.550.059
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Mayo de 2016	\$3.550.059
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Junio de 2016 + mesada adicional	\$7.100.118
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Julio de 2016	\$3.550.059
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Agosto de 2016	\$3.550.059
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Septiembre de 2016	\$3.550.059
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Octubre de 2016	\$3.550.059
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Noviembre de 2016	\$3.550.059
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Diciembre de 2016 + mesada adicional	\$7.100.118
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Enero de 2017	\$3.754.187
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Febrero de 2017	\$3.754.187
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Marzo de 2017	\$3.754.187
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Abril de 2017	\$3.754.187
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Mayo de 2017	\$3.754.187
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Junio de 2017 + mesada adicional	\$7.508.374
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Julio de 2017	\$3.754.187
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Agosto de 2017	\$3.754.187

PROYECTO RESOLUCIÓN NÚMERO 1543 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE COMÚN ACUERDO LA RESOLUCIÓN 2955 DE 2018 Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2968 DE 2018 Y SE ORDENA PAGAR UNA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE CONCURRENCIA EN CUOTAS PARTES PENSIONALES.

GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Septiembre de 2017	\$3.754.187
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Octubre de 2017	\$3.754.187
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Noviembre de 2017	\$3.754.187
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Diciembre de 2017 + mesada adicional	\$7.508.374
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Enero de 2018	\$3.907.733
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Febrero de 2018	\$3.907.733
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Marzo de 2018	\$3.907.733
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Abril de 2018	\$3.907.733
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Mayo de 2018	\$3.907.733
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Junio de 2018 + mesada adicional	\$7.815.466
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Julio de 2018	\$3.907.733
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Agosto de 2018	\$3.907.733
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Septiembre de 2018	\$3.907.733
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Octubre de 2018	\$3.907.733
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Noviembre de 2018	\$3.907.733
GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Diciembre de 2018	\$7.815.466
TOTAL		\$ 313.975.319

Que en la liquidación No. 00086 del 09 de noviembre de 2021, se evidenció un error formal en el cuadro resumen de los valores de la liquidación, en donde por error de digitación se incluyó el nombre de "Lotería del Quindío", siendo lo correcto "Lotería de Risaralda", por lo que la Subdirección Financiera ajustó el error y generó nuevamente la liquidación ajustada en fecha 25 de octubre de 2022. Los valores establecidos en la liquidación no sufrieron variación, solo se subsanó el error formal.

Que esta Oficina, mediante oficio de radicado de salida No. 202101330563371, procedió a remitir el proyecto "Por medio del cual se revoca de común acuerdo la Resolución 2955 de 2018 y se revoca parcialmente la Resolución 2968 de 2018 y se ordena pagar una obligación por concepto de concurrencia en cuotas partes pensionales", con el fin de que la LOTERIA DE RISARALDA emitiera aprobación respecto a la misma.

Que la LOTERIA DE RISARALDA mediante los radicados de entrada Nos. 202102200757312 y 202102200757322, argumentó que se tuviera en cuenta que con la Resolución 2955 de 2018 se reconoció el pago de parte de la obligación por lo que a la fecha se debía cancelar con la respectiva indexación de intereses a la fecha.

Que esta Oficina mediante el radicado de salida No. 202101330582891 de fecha 24 de diciembre de 2021, se pronunció respecto a lo argumentado por parte de la Entidad acreedora exponiendo que:

(...) "conforme a la normatividad vigente, y en especial a lo establecido en la Ley 33 de 1985 y de la Circular Conjunta No. 069 de 2008, existen algunos presupuestos formales y sustanciales que se deben cumplir para que se constituya la obligación de reconocimiento y pago de cuotas partes pensionales a favor del acreedor y con cargo al deudor, mismos que constituyen un requisito sine qua non para la constitución del título ejecutivo complejo, el estudio del pago y la consecuente causación de intereses.

Pese a lo anterior, Lotería de Risaralda solo hasta el día 16 de julio de 2021 mediante el oficio 2021000188¹ remitió la totalidad de la documentación correspondiente al jubilado **GUILLERMO GIRALDO ARANGO** identificado con la C.C. 20.845 (Q.E.P.D.) quien fuere sustituido por **MARTHA ISABEL ARISTIZABAL DE GIRALDO** identificada con la C.C. 24.912.129. Es decir que, solo a partir del 16 de julio de 2021 se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la legislación vigente para la constitución del título ejecutivo complejo.

¹ Oficio 2021000188 de fecha 07 de mayo de 2021, recibido mediante correo del 16 de julio de 2021 y radicado en esta Entidad bajo el consecutivo No. 20212200188242 del 19 de julio de 2021.

PROYECTO RESOLUCIÓN NÚMERO 1543 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE COMÚN ACUERDO LA RESOLUCIÓN 2955 DE 2018 Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2968 DE 2018 Y SE ORDENA PAGAR UNA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE CONCURRENCIA EN CUOTAS PARTES PENSIONALES.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006 sobre el cobro de intereses, el FPS-FNC no puede reconocer u ordenar el pago de intereses desde la remisión de las cuentas de cobro, sino a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos para la constitución del título ejecutivo complejo."

Que de conformidad a lo normado en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", existen las siguientes causales de revocación directa de los actos administrativos:

"[...] ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." [...].

Que, conforme a lo anterior, esta Oficina realizó el estudio de la procedencia de la revocatoria directa de la Resolución No. 2955 del 28 de diciembre de 2018, mediante la cual se ordenaba el pago unas cuotas partes pensionales a la LOTERÍA DE RISARALDA, debido a que presentaba yerros respecto a la debida constitución de los títulos ejecutivos complejos, de conformidad con la normatividad vigente para las Cuotas Partes Pensionales, por lo que determinó su procedencia de acuerdo a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, puesto que el Acto Administrativo en mención se opone manifiestamente a la normatividad vigente para el pago de Cuotas Partes Pensionales.

Que, en consonancia con lo expuesto, es pertinente mencionar lo esgrimido por el Consejo de Estado mediante Sentencia 00725 de 2018, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, radicado No. 25000-23-37-000-2014-00725-01, en donde se planteó lo siguiente respecto de la revocación directa de los actos administrativos:

"[...] El artículo 93 del CPACA determina que los actos administrativos pueden ser revocados por las mismas autoridades que los expidieron o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes eventos: (i) cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a la ley; (ii) cuando contravengan el interés público o social; o (iii) cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

De la norma referida se desprende que el ordenamiento jurídico otorga a la Administración la facultad de revisar y revocar sus propios actos, siempre que se verifique que se está ante alguno de los supuestos previstos en el artículo 93 en cita.

A esos efectos, el artículo 95 ejusdem limita la oportunidad para que la Administración revoque directamente sus actos hasta el momento en que se ha notificado auto admisorio de la demanda de nulidad. Sin embargo, la misma disposición permite que las autoridades formulen oferta de revocatoria del acto administrativo demandado dentro del curso de un proceso judicial, siempre que dicha actuación cuente con la aprobación del Comité Conciliación de la respectiva entidad y se surta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia.

De igual forma, la norma reseñada establece que la oferta de revocatoria debe señalar expresamente los actos y las decisiones objeto de esta y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos censurados. [...]" (Negrilla fuera de texto).

PROYECTO RESOLUCIÓN NÚMERO 1543 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE COMÚN ACUERDO LA RESOLUCIÓN 2955 DE 2018 Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2968 DE 2018 Y SE ORDENA PAGAR UNA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE CONCURRENCIA EN CUOTAS PARTES PENSIONALES.

Que como se expuso anteriormente, la propuesta de revocación directa del Actos Administrativo, fue avalada por la LOTERÍA DE RISARALDA, mediante los radicados de entrada Nos. 202102200757312 y 202102200757322 recibidos el día 23 de diciembre de 2021, por lo tanto, esta Oficina cuenta con el consentimiento expreso de dicha entidad, según lo exigido en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone que:

“[...] Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o fícto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. [...]” (Negrilla fuera de texto).

Que por lo anterior, se procede a la revocación directa del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 2955 del 28 de diciembre de 2018.

Que teniendo en cuenta que mediante el presente Acto Administrativo se revoca la Resolución No. 2955 de 2018, se hace necesario modificar parcialmente la Resolución No. 2968 del 31 de diciembre de 2018, suprimiendo de su contenido lo relacionado con la modificación de la Resolución No. 2955 del 28 de diciembre de 2018, respecto al valor que se ordenaba pagar a la LOTERÍA DE RISARALDA, por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000)**, por concepto de cuotas partes pensionales de concurrencia del extinto Instituto de Seguros Sociales, con fundamento en las razones expuestas en la presente Resolución, motivo por el cual, se suprimirá lo ya expuesto; y se ordenará un nuevo pago, teniendo en cuenta la Liquidación con Consecutivo No. 00086 del 09 de noviembre de 2021 emitida por la Subdirección Financiera de esta entidad, donde se liquidaron los periodos de las cuotas partes pensionales pendientes de pago, comprendidas entre el 01 de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2018, por el jubilado GUILLERMO GIRALDO ARANGO C.C.20.845 sustituido por MARTHA ISABEL ARISTIZABAL DE GIRALDO C.C. 24.912.129, por valor de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$313.975.319)** y que fue debidamente avalada y aprobada por la LOTERÍA DE RISARALDA, mediante oficios 2021000503 y 2021000502 de 2021.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 2955 del 28 de diciembre de 2018, mediante la cual se ordenó el pago de la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$317.161.446)**, por concepto de cuotas partes pensionales de concurrencia del extinto Instituto de Seguros Sociales, a favor de la **LOTERÍA DE RISARALDA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución No. 2968 del 31 de diciembre de 2018, suprimiendo de su contenido lo relacionado con la modificación de la Resolución No. 2955 del 28 de diciembre de 2018, respecto al valor a pagar a la LOTERÍA DE RISARALDA, por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000)**, por concepto de cuotas partes pensionales de concurrencia del extinto Instituto de Seguros Sociales.

ARTÍCULO TERCERO: Pagar a favor de la **LOTERÍA DE RISARALDA**, identificada con NIT **800.240.153-1**, la suma de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$313.975.319)**, por concepto de Cuotas Partes Pensionales de concurrencia del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy Liquidado, comprendidas

PROYECTO RESOLUCIÓN NÚMERO 1543 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOKA DE COMÚN ACUERDO LA RESOLUCIÓN 2955 DE 2018 Y SE REVOKA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2968 DE 2018 Y SE ORDENA PAGAR UNA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE CONCURRENCIA EN CUOTAS PARTES PENSIONALES.

del 01 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2018, por el jubilado GUILLERMO GIRALDO ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 20.845 sustituido por MARTHA ISABEL ARISTIZABAL DE GIRALDO C.C. 24.912.129, de acuerdo con la siguiente liquidación:

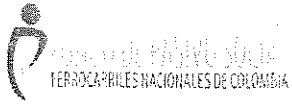
FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
SUBDIRECCION FINANCIERA - GRUPO LIQUIDACIONES

**INSTITUTE OF SALUD
PROTECCION SOCIAL**

ENTRADA: LOTERIA DE PASADENA
NET: 800,240,153

[illegible][illegible]

VALORES DUDOSOS 75% ROL				VALOR DUDOSO: DIFERENCIA DE ESTADÍSTICA				DIFERENCIA		
ANO	MES	VM INDIVIDUAL CUDPA NAME	VM INDIVIDUAL SALUD	TOTAL	VM DIVISION INDIVIDUAL	VM INDIVIDUAL CUDPA NAME	VM INDIVIDUAL SALUD	TOTAL	VM INDIVIDUAL CUDPA NAME	VM INDIVIDUAL SALUD
2013	Oct-Dic	\$ 1.597.040	1	\$ 6.255.340		\$ 6.189.111		\$ 6.189.111	724.230.041	
2014	Enero	\$ 2.267.583	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Febrero	\$ 2.307.545	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Marzo	\$ 2.267.583	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Abril	\$ 2.307.545	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Mayo	\$ 6.412.718	1	\$ 6.412.718		\$ 6.412.718		\$ 6.412.718	725.146.0	
2014	Junio	\$ 5.267.583	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Julio	\$ 5.267.583	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Agosto	\$ 5.267.583	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Septiembre	\$ 2.307.545	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Octubre	\$ 2.307.545	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Noviembre	\$ 5.267.583	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Diciembre	\$ 5.267.583	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Enero	\$ 5.267.583	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Febrero	\$ 5.267.583	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Marzo	\$ 5.267.583	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Abril	\$ 5.267.583	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Mayo	\$ 5.267.583	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Junio	\$ 5.267.583	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Julio	\$ 5.267.583	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Agosto	\$ 5.267.583	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Septiembre	\$ 5.267.583	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Octubre	\$ 5.267.583	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Noviembre	\$ 5.267.583	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Diciembre	\$ 5.267.583	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Enero	\$ 5.267.583	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Febrero	\$ 5.267.583	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Marzo	\$ 5.267.583	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Abril	\$ 5.267.583	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Mayo	\$ 5.267.583	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Junio	\$ 5.267.583	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Julio	\$ 5.267.583	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Agosto	\$ 5.267.583	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Septiembre	\$ 5.267.583	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.146.0	
2014	Octubre	\$ 5.267.583	1	\$ 5.267.443		\$ 5.412.903		\$ 5.412.903	725.1	



FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
SUBDIRECCION FINANCIERA - GRUPO LIQUIDACIONES
CUENTA POR PAGAR - ISS



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ENTIDAD: LOTERIA DE RISARALDA
NIT: 800,240,153

DATOS GENERALES CAUSANTES							SUSTITUTOS	CÉDULA SUS	VR PENSION ACTUAL	VR MESADA MENSUAL	MESADAS				
No.	CÉDULA	CAUSANTE	# RES	A PARTIR DE	VR INICIAL	% CONCU					VALOR SALUD A COBRAR 7%	MESADA PENSIONAL + SALUD	DESDE	HASTA	TOTAL
1	20,845	GUILLERMO GIRALDO ARANGO	607	01/06/2005	2,402,058	93.97	MARTHA ISABEL ARISTIZABAL DE GIRALDO	24,912,129	\$ 3,268,675	\$ 3,071,573	\$ -	\$ 3,071,573	01/07/2012	31/12/2012	\$ 21,501,011
									\$ 3,348,431	\$ 3,146,520	\$ -	\$ 3,146,520	01/01/2013	31/12/2013	\$ 44,051,280
									\$ 3,413,391	\$ 3,207,563	\$ -	\$ 3,207,563	01/01/2014	31/12/2014	\$ 44,905,882
									\$ 3,538,321	\$ 3,324,960	\$ -	\$ 3,324,960	01/01/2015	31/12/2015	\$ 46,549,440
									\$ 3,777,865	\$ 3,550,059	\$ -	\$ 3,550,059	01/01/2016	31/12/2016	\$ 49,700,826
									\$ 3,995,092	\$ 3,754,187	\$ -	\$ 3,754,187	01/01/2017	31/12/2017	\$ 52,558,618
									\$ 4,158,491	\$ 3,907,733	\$ -	\$ 3,907,733	01/01/2018	31/12/2018	\$ 54,708,262
TOTALES									\$ 25,500,266	\$ 23,962,595	\$ -	\$ 23,962,595	\$ 294,218	\$ 296,586	\$ 313,975,319

VALORES LIQUIDADOS FPS FCN					VALOR LIQUIDADO LOTERIA DE RISARALDA				DIFERENCIA		
AÑO	MES	VR MENSUAL CUOTA PARTE	VR MENSUAL SALUD	TOTAL	VR PENSION MENSUAL	VR MENSUAL CUOTA PARTE	VR MENSUAL SALUD	TOTAL	VR MENSUAL CUOTA PARTE	VR MENSUAL SALUD	TOTAL
2012	Julio	\$ 3,071,573	\$ -	\$ 3,071,573	-	3,312,254	-	3,312,254	(240,681)	-	(240,681)
2012	Agosto	\$ 3,071,573	\$ -	\$ 3,071,573	-	3,312,254	-	3,312,254	(240,681)	-	(240,681)
2012	Septiembre	\$ 3,071,573	\$ -	\$ 3,071,573	-	3,312,254	-	3,312,254	(240,681)	-	(240,681)
2012	Octubre	\$ 3,071,573	\$ -	\$ 3,071,573	-	3,312,254	-	3,312,254	(240,681)	-	(240,681)
2012	Noviembre	\$ 3,071,573	\$ -	\$ 3,071,573	-	3,312,254	-	3,312,254	(240,681)	-	(240,681)
2012	Diciembre	\$ 6,143,146	\$ -	\$ 6,143,146	-	6,380,449	-	6,380,449	(237,303)	-	(237,303)
2013	Enero	\$ 3,146,520	\$ -	\$ 3,146,520	-	3,393,073	-	3,393,073	(246,553)	-	(246,553)
2013	Febrero	\$ 3,146,520	\$ -	\$ 3,146,520	-	3,393,073	-	3,393,073	(246,553)	-	(246,553)
2013	Marzo	\$ 3,146,520	\$ -	\$ 3,146,520	-	3,393,073	-	3,393,073	(246,553)	-	(246,553)
2013	Abril	\$ 3,146,520	\$ -	\$ 3,146,520	-	3,393,073	-	3,393,073	(246,553)	-	(246,553)
2013	Mayo	\$ 3,146,520	\$ -	\$ 3,146,520	-	3,393,073	-	3,393,073	(246,553)	-	(246,553)
2013	Junio	\$ 6,293,040	\$ -	\$ 6,293,040	-	6,536,131	-	6,536,131	(243,091)	-	(243,091)
2013	Julio	\$ 3,146,520	\$ -	\$ 3,146,520	-	3,393,073	-	3,393,073	(246,553)	-	(246,553)
2013	Agosto	\$ 3,146,520	\$ -	\$ 3,146,520	-	3,393,073	-	3,393,073	(246,553)	-	(246,553)
2013	Septiembre	\$ 3,146,520	\$ -	\$ 3,146,520	-	3,393,073	-	3,393,073	(246,553)	-	(246,553)
2013	Octubre	\$ 3,146,520	\$ -	\$ 3,146,520	-	3,393,073	-	3,393,073	(246,553)	-	(246,553)
2013	Noviembre	\$ 3,146,520	\$ -	\$ 3,146,520	-	3,393,073	-	3,393,073	(246,553)	-	(246,553)

VALORES LIQUIDADOS FPS FCN					VALOR LIQUIDADADO LOTERIA DE RISARALDA				DIFERENCIA		
AÑO	MES	VR MENSUAL CUOTA PARTE	VR MENSUAL SALUD	TOTAL	VR PENSION MENSUAL	VR MENSUAL CUOTA PARTE	VR MENSUAL SALUD	TOTAL	VR MENSUAL CUOTA PARTE	VR MENSUAL SALUD	TOTAL
2013	Diciembre	\$ 6,293,040	\$ -	\$ 6,293,040		6,536,131	-	6,536,131	(243,091)	-	(243,091)
2014	Enero	\$ 3,207,563	\$ -	\$ 3,207,563		3,412,903	-	3,412,903	(205,340)	-	(205,340)
2014	Febrero	\$ 3,207,563	\$ -	\$ 3,207,563		3,412,903	-	3,412,903	(205,340)	-	(205,340)
2014	Marzo	\$ 3,207,563	\$ -	\$ 3,207,563		3,412,903	-	3,412,903	(205,340)	-	(205,340)
2014	Abril	\$ 3,207,563	\$ -	\$ 3,207,563		3,412,903	-	3,412,903	(205,340)	-	(205,340)
2014	Mayo	\$ 3,207,563	\$ -	\$ 3,207,563		3,412,903	-	3,412,903	(205,340)	-	(205,340)
2014	Junio	\$ 6,415,126	\$ -	\$ 6,415,126		6,804,212	-	6,804,212	(389,086)	-	(389,086)
2014	Julio	\$ 3,207,563	\$ -	\$ 3,207,563		3,412,903	-	3,412,903	(205,340)	-	(205,340)
2014	Agosto	\$ 3,207,563	\$ -	\$ 3,207,563		3,412,903	-	3,412,903	(205,340)	-	(205,340)
2014	Septiembre	\$ 3,207,563	\$ -	\$ 3,207,563		3,412,903	-	3,412,903	(205,340)	-	(205,340)
2014	Octubre	\$ 3,207,563	\$ -	\$ 3,207,563		3,412,903	-	3,412,903	(205,340)	-	(205,340)
2014	Noviembre	\$ 3,207,563	\$ -	\$ 3,207,563		3,412,903	-	3,412,903	(205,340)	-	(205,340)
2014	Diciembre	\$ 6,415,126	\$ -	\$ 6,415,126		6,981,600	-	6,981,600	(566,474)	-	(566,474)
2015	Enero	\$ 3,324,960	\$ -	\$ 3,324,960		3,585,493	-	3,585,493	(260,533)	-	(260,533)
2015	Febrero	\$ 3,324,960	\$ -	\$ 3,324,960		3,585,493	-	3,585,493	(260,533)	-	(260,533)
2015	Marzo	\$ 3,324,960	\$ -	\$ 3,324,960		3,585,493	-	3,585,493	(260,533)	-	(260,533)
2015	Abril	\$ 3,324,960	\$ -	\$ 3,324,960		3,585,493	-	3,585,493	(260,533)	-	(260,533)
2015	Mayo	\$ 3,324,960	\$ -	\$ 3,324,960		3,585,493	-	3,585,493	(260,533)	-	(260,533)
2015	Junio	\$ 6,649,920	\$ -	\$ 6,649,920		6,906,793	-	6,906,793	(256,873)	-	(256,873)
2015	Julio	\$ 3,324,960	\$ -	\$ 3,324,960		3,585,493	-	3,585,493	(260,533)	-	(260,533)
2015	Agosto	\$ 3,324,960	\$ -	\$ 3,324,960		3,585,493	-	3,585,493	(260,533)	-	(260,533)
2015	Septiembre	\$ 3,324,960	\$ -	\$ 3,324,960		3,585,493	-	3,585,493	(260,533)	-	(260,533)
2015	Octubre	\$ 3,324,960	\$ -	\$ 3,324,960		3,585,493	-	3,585,493	(260,533)	-	(260,533)
2015	Noviembre	\$ 3,324,960	\$ -	\$ 3,324,960		3,585,493	-	3,585,493	(260,533)	-	(260,533)
2015	Diciembre	\$ 6,649,920	\$ -	\$ 6,649,920		6,906,793	-	6,906,793	(256,873)	-	(256,873)
2016	Enero	\$ 3,550,059	\$ -	\$ 3,550,059		4,132,747	-	4,132,747	(582,688)	-	(582,688)
2016	Febrero	\$ 3,550,059	\$ -	\$ 3,550,059		4,132,747	-	4,132,747	(582,688)	-	(582,688)
2016	Marzo	\$ 3,550,059	\$ -	\$ 3,550,059		4,132,747	-	4,132,747	(582,688)	-	(582,688)
2016	Abril	\$ 3,550,059	\$ -	\$ 3,550,059		4,132,747	-	4,132,747	(582,688)	-	(582,688)
2016	Mayo	\$ 3,550,059	\$ -	\$ 3,550,059		4,132,747	-	4,132,747	(582,688)	-	(582,688)
2016	Junio	\$ 7,100,118	\$ -	\$ 7,100,118		7,960,413	-	7,960,413	(860,295)	-	(860,295)
2016	Julio	\$ 3,550,059	\$ -	\$ 3,550,059		4,132,747	-	4,132,747	(582,688)	-	(582,688)
2016	Agosto	\$ 3,550,059	\$ -	\$ 3,550,059		4,132,747	-	4,132,747	(582,688)	-	(582,688)
2016	Septiembre	\$ 3,550,059	\$ -	\$ 3,550,059		4,132,747	-	4,132,747	(582,688)	-	(582,688)
2016	Octubre	\$ 3,550,059	\$ -	\$ 3,550,059		4,132,747	-	4,132,747	(582,688)	-	(582,688)
2016	Noviembre	\$ 3,550,059	\$ -	\$ 3,550,059		4,132,747	-	4,132,747	(582,688)	-	(582,688)
2016	Diciembre	\$ 7,100,118	\$ -	\$ 7,100,118		7,960,413	-	7,960,413	(860,295)	-	(860,295)
2017	Enero	\$ 3,754,187	\$ -	\$ 3,754,187		4,370,380	-	4,370,380	(616,193)	-	(616,193)
2017	Febrero	\$ 3,754,187	\$ -	\$ 3,754,187		4,370,380	-	4,370,380	(616,193)	-	(616,193)
2017	Marzo	\$ 3,754,187	\$ -	\$ 3,754,187		4,370,380	-	4,370,380	(616,193)	-	(616,193)
2017	Abril	\$ 3,754,187	\$ -	\$ 3,754,187		4,370,380	-	4,370,380	(616,193)	-	(616,193)

Observaciones:

- 1 Se proyecta liquidación conforme a lo requerido por la Dr. Dora Lilliana Corzo con fecha de recibido 05/10/2021
- 2 Se analiza la cuenta de cobro No. 05 correspondiente a las mesadas del 01/07/2012 hasta 31/12/2018
- 3 Se genera estado de cuenta conforme a la Plantilla liquidadora suministrados por el FPS FCN
- 4 Reajuste por concepto de salud de acuerdo a lo establecido en artículo 143 ley 100/93 en concordancia Artículo 42 Dec 692/94, concepto jurídico CJA-20191300059773 de Dra. Nancy Estrella Bautista Perez Oficina Asesora Jurídica FPS
- 5 Cumplimiento memorando No. CC- 20203150000183 del 08/01/2020 - Dr. Humberto Malaver Pinzón / Coordinador de Prestaciones Económicas - incrementos pensionales año 2020 descuentos a salud pensionados año 2020 y 2021

Elaboró: Ing. Paola Andrea León Corredor / Grupo Liquidaciones

Revisó: Ing. Paola Andrea León Corredor / Líder. Grupo Liquidaciones

Aprobó: Dra. Ruth Stella Luján Sánchez / Subdirectora Financiera FPS

Fecha elaboración: martes, 25 de octubre de 2022

Consecutivo: 00086

PAOLA
ANDREA LEON
CORREDOR

Firmado digitalmente
por PAOLA ANDREA
LEON CORREDOR
Fecha: 2022.10.25
15:55:55 -05'00'

RUTH STELLA
LUJAN SANCHEZ

Firmado digitalmente
por RUTH STELLA
LUJAN SANCHEZ

VALORES LIQUIDADOS FPS FCN											
AÑO	MES	VR MENSUAL CUOTA PARTE	VR MENSUAL SALUD	TOTAL	VR PENSION MENSUAL	VR MENSUAL CUOTA PARTE	VR MENSUAL SALUD	TOTAL	VR MENSUAL CUOTA PARTE	VR MENSUAL SALUD	TOTAL
2017	Mayo	\$ 3,754,187	\$ -	4,370,380		4,370,380		4,370,380	(616,193)	-	(616,193)
2017	Junio	\$ 7,508,374	\$ -	8,418,689		8,418,689		8,418,689	(910,315)	-	(910,315)
2017	Julio	\$ 3,754,187	\$ -	4,370,380		4,370,380		4,370,380	(616,193)	-	(616,193)
2017	Agosto	\$ 3,754,187	\$ -	4,370,380		4,370,380		4,370,380	(616,193)	-	(616,193)
2017	Septiembre	\$ 3,754,187	\$ -	4,370,380		4,370,380		4,370,380	(616,193)	-	(616,193)
2017	Octubre	\$ 3,754,187	\$ -	4,370,380		4,370,380		4,370,380	(616,193)	-	(616,193)
2017	Noviembre	\$ 3,754,187	\$ -	4,370,380		4,370,380		4,370,380	(616,193)	-	(616,193)
2017	Diciembre	\$ 7,508,374	\$ -	8,418,689		8,418,689		8,418,689	(910,315)	-	(910,315)
2018	Enero	\$ 3,907,733	\$ -	4,549,129		4,549,129		4,549,129	(641,396)	-	(641,396)
2018	Febrero	\$ 3,907,733	\$ -	4,549,129		4,549,129		4,549,129	(641,396)	-	(641,396)
2018	Marzo	\$ 3,907,733	\$ -	4,549,129		4,549,129		4,549,129	(641,396)	-	(641,396)
2018	Abril	\$ 3,907,733	\$ -	4,549,129		4,549,129		4,549,129	(641,396)	-	(641,396)
2018	Mayo	\$ 3,907,733	\$ -	4,549,129		4,549,129		4,549,129	(641,396)	-	(641,396)
2018	Junio	\$ 7,815,466	\$ -	9,098,258		9,098,258		9,098,258	(1,282,792)	-	(1,282,792)
2018	Julio	\$ 3,907,733	\$ -	4,549,129		4,549,129		4,549,129	(641,396)	-	(641,396)
2018	Agosto	\$ 3,907,733	\$ -	4,549,129		4,549,129		4,549,129	(641,396)	-	(641,396)
2018	Septiembre	\$ 3,907,733	\$ -	4,549,129		4,549,129		4,549,129	(641,396)	-	(641,396)
2018	Octubre	\$ 3,907,733	\$ -	4,549,129		4,549,129		4,549,129	(641,396)	-	(641,396)
2018	Noviembre	\$ 3,907,733	\$ -	4,549,129		4,549,129		4,549,129	(641,396)	-	(641,396)
2018	Diciembre	\$ 7,815,466	\$ -	9,098,258		9,098,258		9,098,258	(1,282,792)	-	(1,282,792)
CAPITAL		\$ 313,975,319	\$ -	\$ 313,975,319	\$ -	\$ 349,005,349	\$ -	\$ 349,005,349	\$ (35,030,030)	\$ -	\$ (35,030,030)

VALOR LIQUIDADO LOTERIA DE RISARALDA

DIFFERENCIA



Al contestar por favor cite:

Radicado No.: *SG* - *202202000213121*

Fecha: *03-11-2022*

Bogotá, D.C,

Señor(a)

LOTERIA DE RISARALDA

info@loteriadelrisaralda.com

s.general@loteriadelrisaralda.com

Asunto: Notificación Electrónica de la Resolución No. 1543 del 27 de octubre de 2022.

RAD: 20212200144942

Cordial saludo:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a la autorización suministrada por usted para la notificación electrónica de los actos administrativos expedidos por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia a través de la dirección de correo electrónico Institucional notificaciones@fps.gov.co, nos permitimos remitir copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución No. 1543 del 27 de octubre de 2022, en cuya parte resolutoria podrá verificar la procedencia de algún recurso legal, en caso de proceder, la oportunidad para hacerlo y ante quién deben ser presentados.

Así mismo, es importante mencionar que, la notificación del acto administrativo aquí remitido se entenderá surtida en la fecha y hora que usted acceda a este correo electrónico según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual tendrá usted un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción en su correo electrónico del acto remitido. Si al pasar los cinco (5) días hábiles usted no ha accedido al presente correo, la Entidad procederá a intentar la notificación del acto administrativo en mención según las otras formas de notificación contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo. Esto es, se enviará hasta su dirección física un oficio de citación para la notificación personal y, en el evento de no comparecer a notificarse del contenido del Acto Administrativo, se enviará un aviso remitiendo a su última dirección de correspondencia registrada en la Entidad el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo.

Por último, en aras de verificar que accedió al acto administrativo y con la finalidad de lograr una notificación más eficaz y ágil requerimos que brinde respuesta, acuse de recibido y/o confirme la lectura del presente correo electrónico.

Atentamente,

RUBÉN
ALONSO
MÉNDEZ
PINEDA

Firmado
digitalmente por
RUBÉN ALONSO
MÉNDEZ PINEDA

RUBÉN ALONSO MÉNDEZ PINEDA
Secretario General

Elaboró: María Alejandra Sierra – Contralora Secretara General
Revisó: María Rozario Suarez – Contralora Secretara General

Karen Paternina – Asesora Secretaría General

Av. Calle 19 Nº 14-21 Edificio Cudecom (Bogotá – Colombia)

Tel.: 38717171 Ext 1900

Atención PORSD de Salud, Línea de Atención 24/7, usuarios fuera de Bogotá: 01-8000-111322

Atención PORSD de Salud, Línea de Atención 24 horas, usuarios dentro de Bogotá: 601 2088339

E-mail: correspondencia@fps.gov.co , notificaciones@fps.gov.co

Página Web <https://www.fps.gov.co> Inicio

 FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL		 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
VERSION: 2.0	CODIGO: APOGOSSE024	FECHA ACTUALIZACIÓN: ENERO 28 DE 2016	PÁGINA 1 DE 1	

En Pereira Linaralda el 08/11/2022 se notificó al señor(a) MARIA MURLEY BETANCUE GONZALEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 29.812.583 En calidad de Gerente General de Linaralda del contenido de la resolución No. 1543 del 27 de Octubre de 2022

Después de leerla se le entregó una copia del mencionado Acto Administrativo, haciéndole saber que, en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede interponer por escrito el Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso dentro de los 10 días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Autorizo me sea notificado de las decisiones administrativas a mi correo electrónico Email gerencia@linaralda.com

Interpone Recurso ☐ Renuncio a Términos ☒

DATOS DE DILIGENCIAMIENTO OBLIGATORIO PARA RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN O SUSTITUCIÓN PENSIONAL

-Actualmente me encuentro afiliado(a) a la EPS _____

Como Beneficiario ☐ Como Cotizante ☐

-Manifiesto que es mi deseo que los Servicios de Salud me sean prestados por la EPS.

Fondo Pasivo de Ferrocarriles ☐ Otra ☐ Dual ☒

FIRMA DEL NOTIFICADO _____

C.C. No. 29-812-583



HUELLO DACTILAR

La suscrita Representante Legal y Gerente de la
LOTERIA DEL RISARALDA

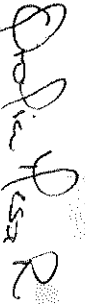
CERTIFICA:

Que el Doctor **MARLON EDWARD PEREZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.10.032.675 expedida en Pereira, se desempeña actualmente en el cargo de Secretario General de la entidad.

La presente certificación se expide para efectos judiciales, ante el Fondo de Pasivo Pensional de Ferrocarriles de Colombia.

Para constancia se firma, a los ocho (08) días del mes de junio de 2023.

MARIA MIRLEY BETANCOR GRAJALES
Representante Legal


Proyecto: Oralla Mesa Rendón
Profesional Administrativa y Talento Humano



LOTERIA DEL RISARALDA NIT No. 800.240153-1

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PROCESO

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

DEMANDANTE

**FONDO DE PASIVO SOCIAL DE
FERROCARRILES NACIONALES DE
COLOMBIA**

DEMANDADO

LOTERÍA DE RISARALDA

De manera respetuosa Honorable señor Magistrado, se aportan como antecedentes administrativos del proceso por parte de la Lotería del Risaralda y aparte de la Demanda original trasladada a esa Corporación por parte del Consejo de Estado y de la documentación que ya reposa en el archivo del proceso y aportada con la Demanda por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia; la siguiente documentación:

- 1- Copia del oficio de solicitud de Revocatoria Directa elevada por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia a la Lotería del Risaralda y radicada a través de la Secretaría General de la Entidad mediante Radicado No. COB -20204050208171 DEL 24-11-20
- 2- Copia del oficio de Pronunciamiento de la Lotería del Risaralda, frente a la remisión del proyecto de Revocatoria Directa propuesto por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia con cuenta de cobro anexa y radicado No. 2021000502 del 23-12-21
- 3- Respuestas del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia a la Lotería del Risaralda relacionada con los radicados Nos. 202202200138832 y 202202200138562 y con radicado de ingreso a la Lotería No. 2022000411.
- 4- Cuentas de Cobro 08-1 y 08-2 enviadas por la Lotería del Risaralda al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia con radicado No. 2022000261 de fecha 17-08-2022.
- 5- Cuentas de Cobro 09-1 y 09-2 enviadas por la Lotería del Risaralda al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia con radicado No. 2022000482 de fecha 14-10-2022 y
- 6- Constancia de pago de la suma de a la cuenta de ahorros fijo diario No. 0570126670045924 del Banco de Davivienda con fecha 29-11-2022.



Al contestar por favor cite:

Radicado No.: COB - 20204050208171

Fecha: 24-11-2020

Bogotá D.C.

Señores,

LOTería DE RISARALDA

ATN. DR. MARLON PÉREZ

Secretario General

Calle 19 No. 7-53

Tel. (6) 3236060

info@loteriadelrisaralda.com

s.general@loteriadelrisaralda.com

Risaralda, Pereira.

Asunto: Solicitud de revocatoria directa por mutuo acuerdo, para la programación del pago por concepto de Cuotas Partes Pensionales de concurrencia del extinto Instituto de Seguros Sociales y solicitud cuenta de cobro.

Cordial Saludo,

En atención a lo contenido en el asunto y de conformidad a lo requerido de su parte en la mesa de trabajo virtual, celebrada el día 05 de noviembre de la presente anualidad, me permito informarle que:

En virtud de la competencia de la administración de las cuotas partes pensionales correspondientes al extinto Instituto de Seguros Sociales, otorgada al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto 0553 del veintisiete (27) de marzo de 2015, esta Oficina dispuso el análisis de las cuentas de cobro radicadas por parte de la Lotería de Risaralda, mediante las cuales se efectúa el cobro de las cuotas partes pensionales del jubilado **GUILLEMO GIRALDO ARANGO C.C. 20.845 (Q.E.P.D.)** sustituido por **MARTHA ISABEL ARISTIZABAL DE GIRALDO C.C. 24.912.129**.

Conforme a lo anterior, toda vez que mediante el oficio de radicado No. 2018000478 de fecha 13 de julio de 2018, radicado en el Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia el día 18 de julio de 2018 bajo el No. 20182200183492, se realizó el cobro de las cuotas partes pensionales de los periodos correspondientes del mes de julio de 2012 a diciembre de 2016, por lo que se corroboró que mediante la Resolución No. 2955 del 28 de diciembre de 2018, se ordenó el pago de los periodos comprendidos entre el mes de julio de 2012 y el mes de junio de 2018, anteriormente descritos, por la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$317.161.446)**.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 2968 del 31 de diciembre de 2018, se dispuso modificar, entre otras, la Resolución No. 2955 del 28 de diciembre de 2018, la cual, según lo comentado el día de la mesa de trabajo celebrada de manera virtual, modificó el valor a cancelar, pero tampoco fue pagada, debido a que el Registro Presupuestal expedido para tal fin, feneció durante la vigencia fiscal 2019.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha efectuado el pago de las cuotas partes imputadas, con el fin de dar trámite al pago de las mismas, respecto de las cuales hubo inicialmente una orden de pago, solicitamos, conforme a la Mesa de Trabajo virtual, se acepte la Revocatoria Directa de común acuerdo en relación con la Resolución No. 2955 del 28 de diciembre de 2018 y de manera parcial la Resolución No. 2968 del 31 de diciembre de 2018, para lo cual, de aceptar dicha solicitud, una vez se obtenga la liquidación por los periodos mencionados, se procederá a remitir un Proyecto de Resolución revocando y ordenando pagar los valores adeudados, para que se sirvan aceptar u objetar en lo que

Av. Calle 19 N° 14-21 Edificio Cudecom (Bogotá – Colombia)

Tel.: 3817171 Ext. 1900

Línea Quejas y Reclamos a Nivel Nacional: 01-8000-912-206.

E-mail: quejasyreclamos@fps.gov.co, notificacionesjudiciales@fps.gov.co

Página Web <http://www.fps.gov.co>

consideren pertinente.

Debido a que mediante oficio No. 2018000478 de fecha 13 de julio de 2018, se relacionan los periodos respecto de los cuales se efectúa el cobro de las cuotas partes pensionales por el jubilado **GUILLERMO GIRALDO ARANGO C.C.** 20.845 (Q.E.P.D.) sustituido por **MARTHA ISABEL ARISTIZABAL DE GIRALDO C.C.** 24.912.129, es necesario que sea emitida por parte de su Entidad, una cuenta de cobro donde se incluyan los periodos comprendidos entre el mes de julio de 2012 y el mes de diciembre de 2018.

Agradecemos la celeridad que se le dé al trámite de la presente solicitud y remisión de la cuenta de cobro requerida.

Valga la pena aclarar que, de contar con lo requerido, se procederá a remitir Proyecto de Resolución que revoque las resoluciones inicialmente citadas y ordene el pago de las cuotas partes pensionales adeudadas, en aras de que el mismo sea aceptado u objetado por parte de su representada según sea el caso.

Sin ningún otro particular, agradezco la atención prestada y quedo atenta a su respuesta.

Cordialmente,

SANDRA MILENA ^{Firmado}
BURGOS ^{digitalmente por}
BELTRAN ^{SANDRA MILENA}
^{BURGOS BELTRAN}

SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Cinco (5) hojas – Resoluciones Nos. 2955 y 2966)

Proyecto: Liliana Corzo Guiza – Contratista Gestión de Cobro OAJ

Revisó: Nicolás Ibarra Hernández – Abogado Gestión de Cobro OAJ

LOTERIA DEL RISARALDA N.I.T 800.240.153-1

Pereira, Diciembre 23 de 2021

LOTERIA DE RISARALDA

Fecha: 23/12/2021

Radicado: 2021000502

2 - SECRETARIA GENERAL

12 - SOLICITUDES

03 - OTRAS SOLICITUDES

ADMINILOT

2021000502



Doctora

SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Fondo De Pasivo Social

Ferrocarriles Nacionales de Colombia

Av. Calle 19 N° 14 – 21 Piso 1 Edificio Cudecom

Teléfono: 3817171 Ext. 1900

Bogotá – Colombia

Email: notificacionesjudiciales@fps.gov.co

Asunto: Pronunciamiento remisión del proyecto de revocatoria directa de la resolución N° 2955 del 28 de diciembre de 2018. Cuotas partes pensionales de presunta concurrencia del extinto Instituto de Seguros Sociales.

Cordial y respetuoso saludo Dra. Sandra Milena,

Con relación a la remisión del comunicado del asunto, dentro del término otorgado en el oficio de radicado N° *GITCP* - *202101330563371* de fecha 22 de noviembre de 2021, radicado ante esta entidad el 16 de diciembre de 2021 mediante correo electrónico, me permito solicitar que el proyecto de resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE COMÚN ACUERDO LA RESOLUCIÓN 2955 DE 2018 Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2968 DE 2018 Y SE ORDENA PAGAR UNA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE CONCURRENCIA EN CUOTAS PARTES PENSIONALES", sea adicionado y modificado su contenido dado que, en el mismo no fue tenido en cuenta el concepto de intereses acumulados, tal y como se relacionan en la cuenta de cobro N° 11-2 de fecha diciembre 21 de 2021, por la suma de Trescientos Sesenta y Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Pesos M/Cte (\$369.477.453), la cual se adjunta al presente escrito.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el artículo tercero de la resolución en mención, debe quedar de la siguiente manera:

“ARTICULO TERCERO: Pagar a favor de la LOTERIA DEL RISARALDA, identificada con Nit 800.240.153-1, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$369.477.453), por concepto de Cuotas Partes Pensionales de concurrencia del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy liquidado, comprendidas del 1 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2018, por el jubilado GUILLERMO GIRALDO ARANGO identificado con cedula de ciudadanía N° 20.845 sustituido por MARTHA ISABEL ARISTIZABAL DE GIRALDO C.C. 24.912.129, de acuerdo con la siguiente liquidación:

AÑO	MES	CAPITAL (N)	BASE INTERESES LEY 1066-06	CAPITAL (N)	DIA	TASA 12% O 07%	TASA MIS	INTERES CAUSADO MENSUAL	ACUMULADO INTERES	TOTAL DEUDA K+1
2012	JULIO	3.312.254	3.312.254	30	5,43	0,453	14.988	14.988	3.327.242	
2012	AGOSTO	3.312.254	6.624.508	31	5,50	0,458	30.362	45.350	6.669.858	
2012	SEPTIEMBRE	3.312.254	9.936.762	30	5,42	0,452	44.881	90.231	10.026.993	
2012	OCTUBRE	3.312.254	13.248.016	31	5,27	0,439	58.185	148.417	13.397.433	
2012	NOVIEMBRE	3.312.254	16.561.270	30	5,29	0,441	73.008	221.424	16.782.694	
2012	DICIEMBRE	6.380.449	22.941.719	31	5,42	0,452	103.620	325.044	23.768.763	
2013	ENERO	3.393.073	26.334.792	31	5,27	0,439	115.654	440.698	26.775.490	
2013	FEBRERO	3.393.073	29.727.865	28	5,11	0,426	126.591	567.289	30.595.154	
2013	MARZO	3.393.073	33.120.938	31	4,83	0,403	133.312	700.601	33.621.539	
2013	ABRIL	3.393.073	36.514.011	30	4,11	0,343	136.692	837.528	37.351.539	
2013	MAYO	3.393.073	39.907.084	31	3,96	0,330	139.928	974.210	40.881.294	
2013	JUNIO	6.536.131	46.443.215	30	3,91	0,326	153.763	1.127.473	47.570.688	
2013	JULIO	3.393.073	49.836.288	31	4,06	0,338	160.093	1.289.856	51.126.144	
2013	AGOSTO	3.393.073	53.229.361	31	4,04	0,337	190.629	1.689.949	54.993.310	
2013	SEPTIEMBRE	3.393.073	56.624.434	30	4,06	0,338	203.052	1.893.530	58.283.012	
2013	OCTUBRE	3.393.073	60.015.507	31	4,05	0,338	214.532	2.078.162	61.879.137	
2013	NOVIEMBRE	3.393.073	63.408.580	30	4,05	0,338	226.063	2.314.216	65.486.742	
2013	DICIEMBRE	6.536.131	69.944.711	31	4,03	0,336	246.359	2.560.585	75.918.199	
2014	ENERO	3.412.903	73.337.614	31	3,97	0,331	255.982	2.814.568	79.585.085	
2014	FEBRERO	3.412.903	76.730.517	28	3,85	0,324	259.928	3.074.495	83.257.915	
2014	MARZO	3.412.903	80.123.420	31	3,81	0,318	265.418	3.339.914	86.958.237	
2014	ABRIL	3.412.903	83.516.323	30	3,79	0,316	274.804	3.614.718	90.673.177	
2014	MAYO	3.412.903	87.009.216	31	3,94	0,328	308.021	3.922.739	97.764.177	
2014	JUNIO	6.804.212	93.813.438	30	4,06	0,338	328.949	4.251.688	101.478.029	
2014	JULIO	3.412.903	97.216.341	31	4,04	0,337	338.819	4.590.507	105.235.751	
2014	AGOSTO	3.412.903	100.639.244	31	4,26	0,355	369.385	4.959.892	109.012.039	
2014	SEPTIEMBRE	3.412.903	104.052.147	30	4,33	0,361	387.770	5.347.665	112.812.711	
2014	OCTUBRE	3.412.903	107.465.050	31	4,36	0,363	407.857	5.750.518	116.628.471	
2014	NOVIEMBRE	3.412.903	110.877.953	30	4,34	0,362	426.259	6.176.777	124.038.330	
2014	DICIEMBRE	6.981.600	117.859.553	31	4,47	0,373	452.383	6.629.160	128.074.206	
2015	ENERO	3.585.493	121.445.046	31	4,45	0,371	463.655	7.092.814	132.123.353	
2015	FEBRERO	3.585.493	125.030.539	28	4,43	0,368	472.664	7.565.478	136.381.510	
2015	MARZO	3.585.493	128.616.032	31	4,51	0,376	496.857	8.062.336	140.363.861	
2015	ABRIL	3.585.493	132.201.535	30	4,42	0,368	500.149	8.552.485	144.348.503	
2015	MAYO	3.585.493	135.787.018	31	4,40	0,367	523.211	9.085.695	151.779.506	
2015	JUNIO	6.906.793	142.693.811	30	4,52	0,377	550.985	9.636.681	155.915.985	
2015	JULIO	3.585.493	146.279.304	31	4,47	0,373	558.246	10.194.927	160.056.724	
2015	AGOSTO	3.585.493	149.864.797	31	4,41	0,368	563.930	10.758.857	164.209.147	
2015	SEPTIEMBRE	3.585.493	153.450.290	30	4,42	0,373	568.549	11.317.531	168.412.314	
2015	OCTUBRE	3.585.493	157.035.783	31	4,42	0,373	573.539	11.891.570	172.655.354	
2015	NOVIEMBRE	6.906.793	160.621.276	30	5,24	0,437	731.539	12.766.617	180.794.986	
2015	DICIEMBRE	6.906.793	167.528.089	31	5,24	0,437	731.539	12.766.617	180.794.986	
2016	ENERO	4.132.747	171.660.816	31	5,74	0,478	821.111	13.587.728	185.745.544	
2016	FEBRERO	4.132.747	175.293.565	29	6,35	0,529	952.110	15.455.430	195.381.740	
2016	MARZO	4.132.747	179.926.310	31	6,35	0,529	952.110	15.455.430	195.381.740	
2016	ABRIL	4.132.747	184.059.057	30	6,65	0,554	1.019.994	16.475.424	200.534.481	
2016	MAYO	4.132.747	188.191.804	31	6,83	0,569	1.071.125	17.546.549	205.738.353	
2016	JUNIO	7.960.413	196.151.217	30	6,91	0,576	1.129.510	18.676.059	214.828.276	
2016	JULIO	4.132.747	200.284.964	31	7,26	0,605	1.211.724	19.887.783	220.172.747	



2016	AGOSTO	4.132.747	204.417.711	31	7,19	0,599	1.224.803	21.112.595	225.530.296
2016	SEPTIEMBRE	4.132.747	208.550.458	30	7,18	0,598	1.247.827	22.360.412	230.910.870
2016	OCTUBRE	4.132.747	212.683.205	31	7,09	0,591	1.256.603	23.617.016	236.300.221
2016	NOVIEMBRE	4.132.747	216.815.952	30	7,01	0,584	1.266.567	24.883.582	241.699.524
2016	DICIEMBRE	7.960.413	224.776.365	31	6,92	0,577	1.296.210	26.179.792	250.956.157
2017	ENERO	4.370.380	229.146.795	31	6,94	0,578	1.325.232	27.505.024	256.651.769
2017	FEBRERO	4.370.380	233.517.125	28	6,78	0,565	1.319.372	28.824.396	262.241.521
2017	MARZO	4.370.380	237.887.505	31	6,65	0,554	1.318.793	30.142.690	268.020.195
2017	ABRIL	4.370.380	242.257.885	30	6,53	0,544	1.318.287	31.460.976	273.718.861
2017	MAYO	4.370.380	246.628.265	31	6,17	0,514	1.268.080	32.729.056	279.257.321
2017	JUNIO	8.418.689	255.046.954	30	5,96	0,497	1.266.733	33.995.790	289.257.321
2017	JULIO	4.370.380	259.417.334	31	5,65	0,471	1.221.423	35.217.213	294.624.744
2017	AGOSTO	4.370.380	263.787.714	31	5,58	0,465	1.226.613	36.443.826	300.231.540
2017	SEPTIEMBRE	4.370.380	268.158.094	30	5,52	0,460	1.233.527	37.677.353	305.835.447
2017	OCTUBRE	4.370.380	272.528.474	31	5,46	0,455	1.240.005	38.917.358	311.445.832
2017	NOVIEMBRE	4.370.380	276.898.854	30	5,35	0,446	1.234.507	40.151.865	317.050.719
2017	DICIEMBRE	8.418.689	281.269.234	31	5,28	0,440	1.255.397	41.407.262	326.724.805
2018	ENERO	4.549.129	285.640.612	31	5,21	0,434	1.258.504	42.665.767	332.522.439
2018	FEBRERO	4.549.129	290.011.991	28	5,10	0,425	1.251.267	43.917.024	338.312.835
2018	MARZO	4.549.129	294.383.370	31	5,00	0,417	1.245.687	45.162.721	344.127.651
2018	ABRIL	4.549.129	298.754.749	30	4,92	0,410	1.244.408	46.407.129	349.921.188
2018	MAYO	4.549.129	303.126.128	31	4,85	0,388	1.193.745	47.650.874	355.664.062
2018	JUNIO	9.096.158	317.497.507	30	17,94	1,487	4.715.133	52.316.007	369.477.453

Frente a las demás disposiciones del proyecto de revocatoria no existe inquietud alguna.

Nota: Se anexa:

- Cuenta de cobro N° 11-2 de fecha diciembre 21 de 2021, por la suma de Trescientos Sesenta y Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Pesos M/Cte (\$369.477.453)

Atentamente,

MARIA MIRLEY BETANCUR GRAJALES
Gerente

Vo.Bo. **MARLON-EDWARD PÉREZ RODRÍGUEZ**
Secretario General

Revisó: Carlos Alberto Ortiz Grajales / Profesional Contable



CUENTA DE COBRO 11-2

EL FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES
DE COLOMBIA
Nit. 800.112.806-2

D E B E A:

LA LOTERIA DEL RISARALDA
Nit. 800.240.153-1

La suma de: TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES
CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS
CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$369.477.453)

Por concepto de: Pago de cuota parte pensional del Señor.
GUILLERMO GIRALDO ARANGO (qepd), con cédula de ciudadanía
No 20.845. desde el mes de julio de 2012 y hasta el mes de junio de
2018, según relación adjunta que hace parte del presente documento.

Pereira, diciembre 21 de 2021

MARIA MIRLEY BETANCUR GRAJALES
Gerente

Proyectado Carlos Alberto Ortiz Grajales
Profesional Contable

Revisó Marlon E. Rodríguez
Secretario General



ANO	MES	CAPITAL (K)	CAPITAL (K) BASE INTERESES LEY 1066-06	DIA	TASA 12% O DTF	TASA MES	INTERES CAUSADO MENSUAL	ACUMULADO INTERES	TOTAL DEUDA K + I
2011	JUNIO	3.312.254	3.312.254	30	5,43	0,453	14.988	14.988	3.327.242
	AGOSTO	3.312.254	6.624.508	31	5,50	0,458	30.362	45.350	6.665.892
	SEPTIEMBRE	3.312.254	9.936.762	30	5,42	0,452	44.881	90.231	10.026.993
	OCTUBRE	3.312.254	13.249.016	31	5,27	0,439	58.185	148.417	13.397.433
	NOVIEMBRE	2.312.254	16.561.270	30	5,29	0,441	73.008	221.424	16.787.096
	DICIEMBRE	0.380.449	22.941.719	31	5,42	0,452	103.620	325.044	23.266.763
	ENERO	3.393.073	26.334.792	31	5,27	0,439	115.654	440.698	26.775.400
	FEBRERO	3.393.073	29.727.865	28	5,11	0,428	126.691	567.389	27.299.789
	MARZO	3.393.073	33.120.938	31	4,83	0,403	138.313	705.702	27.999.491
	ABRIL	3.393.073	36.514.011	30	4,50	0,375	136.925	842.627	28.341.118
	MAYO	3.393.073	39.907.084	31	4,11	0,343	136.682	979.310	28.661.991
	JUNIO	6.536.131	46.443.215	30	3,96	0,330	153.268	1.127.473	27.570.658
	JULIO	3.393.073	49.836.288	31	3,91	0,326	162.383	1.289.856	51.126.741
	AGOSTO	3.393.073	53.229.361	31	4,06	0,336	180.093	1.469.949	54.695.312
	SEPTIEMBRE	3.393.073	56.622.434	30	4,04	0,337	190.625	1.660.578	58.783.012
	OCTUBRE	3.393.073	60.015.507	31	4,06	0,338	203.052	1.863.630	61.879.137
	NOVIEMBRE	3.393.073	63.408.580	30	4,06	0,338	214.532	2.078.162	65.488.741
	DICIEMBRE	6.536.131	69.944.711	31	4,05	0,338	236.053	2.314.225	72.258.927
	ENERO	3.412.903	73.357.614	31	4,03	0,336	246.359	2.560.585	75.918.149
	FEBRERO	3.412.903	76.770.517	28	3,97	0,331	253.982	2.814.568	79.585.085
	MARZO	3.412.903	80.183.420	31	3,89	0,324	259.928	3.074.495	83.257.915
	ABRIL	3.412.903	83.596.323	30	3,81	0,318	265.418	3.339.914	86.930.277
	MAYO	3.412.903	87.009.226	31	3,79	0,316	274.304	3.614.218	90.673.485
	JUNIO	6.804.212	93.813.438	30	3,94	0,328	308.021	3.922.239	94.776.277
	JULIO	3.412.903	97.226.341	31	4,06	0,338	328.909	4.251.148	99.027.429
	AGOSTO	3.412.903	100.639.244	31	4,04	0,337	338.819	4.589.967	103.617.381
	SEPTIEMBRE	3.412.903	104.052.147	30	4,26	0,355	369.385	4.959.352	108.576.736
	OCTUBRE	3.412.903	107.465.050	31	4,33	0,361	387.776	5.347.128	113.923.862
	NOVIEMBRE	3.412.903	110.877.953	30	4,36	0,363	402.857	5.749.985	119.673.847
	DICIEMBRE	6.981.606	117.869.553	31	4,34	0,362	426.255	6.176.240	125.849.987
	ENERO	3.585.493	121.464.046	31	4,47	0,373	452.382	6.628.622	132.478.609
	FEBRERO	3.585.493	125.030.539	28	4,45	0,371	463.655	7.092.277	139.570.884
	MARZO	3.585.493	128.616.032	31	4,41	0,368	477.664	7.569.941	147.140.825
	ABRIL	3.585.493	132.201.525	30	4,51	0,376	496.857	8.066.798	155.207.582
	MAYO	3.585.493	135.787.018	31	4,42	0,368	500.348	8.567.146	163.774.730
	JUNIO	6.906.793	142.693.811	30	4,40	0,367	523.211	9.085.695	172.799.926
	JULIO	3.585.493	146.279.304	31	4,52	0,372	550.585	9.636.681	182.436.511
	AGOSTO	3.585.493	149.864.797	31	4,47	0,373	558.246	10.194.927	192.631.757
	SEPTIEMBRE	3.585.493	153.450.290	30	4,41	0,368	563.936	10.758.863	203.390.693
	OCTUBRE	3.585.493	157.035.783	31	4,72	0,393	617.674	11.376.537	214.767.267
	NOVIEMBRE	3.585.493	160.621.276	30	4,92	0,416	658.547	12.035.078	226.802.345
	DICIEMBRE	6.906.793	164.216.769	31	5,24	0,437	731.539	12.766.617	239.568.964
	ENERO	4.132.747	167.812.262	31	5,24	0,437	731.539	13.508.156	253.077.103
	FEBRERO	4.132.747	171.407.755	31	5,24	0,438	821.111	14.329.267	267.396.364
	MARZO	4.132.747	175.003.248	29	6,25	0,529	915.591	15.244.858	282.641.215
	ABRIL	4.132.747	178.598.741	31	6,35	0,529	957.113	16.201.971	298.843.128
	MAYO	4.132.747	184.059.057	30	6,65	0,554	1.019.994	17.221.965	316.065.122
	JUNIO	4.132.747	188.191.804	31	6,63	0,569	1.071.125	18.303.090	334.368.247
	JULIO	7.960.413	196.132.211	30	6,91	0,576	1.129.510	19.432.600	353.800.757
	AGOSTO	4.132.747	200.284.958	31	7,26	0,605	1.211.724	20.644.324	374.445.081



2015	AGOSTO	4.132.747	202.417.711	31	4,19	0,596	1.274.804	21.117.583	259.412	259.412
2016	SEPTIEMBRE	4.132.747	208.550.458	30	4,18	0,598	1.274.804	22.366.412	259.412	259.412
2016	OCTUBRE	4.132.747	212.688.205	31	4,09	0,591	1.296.603	23.617.018	259.412	259.412
2016	NOVIEMBRE	4.132.747	216.835.952	30	7,01	0,584	1.266.567	24.883.562	259.412	259.412
2016	DICIEMBRE	7.960.413	224.776.365	31	6,92	0,577	1.296.210	26.179.792	259.412	259.412
2017	ENERO	4.370.380	229.146.745	31	6,94	0,578	1.375.232	27.505.024	259.412	259.412
2017	FEBRERO	4.370.380	233.517.125	28	6,78	0,555	1.370.372	28.874.392	259.412	259.412
2017	MARZO	4.370.380	237.887.505	31	6,63	0,554	1.318.792	30.142.690	259.412	259.412
2017	ABRIL	4.370.380	242.257.885	30	6,17	0,544	1.318.287	31.462.978	259.412	259.412
2017	MAYO	4.370.380	246.628.265	31	6,17	0,514	1.288.080	32.779.056	259.412	259.412
2017	JUNIO	8.418.689	255.046.954	30	5,96	0,497	1.266.733	33.993.780	289.041	289.041
2017	JULIO	4.370.380	259.417.334	31	5,65	0,471	1.221.472	35.217.252	289.041	289.041
2017	AGOSTO	4.370.380	263.787.714	31	5,58	0,465	1.226.613	36.443.876	305.839	305.839
2017	SEPTIEMBRE	4.370.380	268.158.094	30	5,52	0,460	1.233.527	37.677.353	305.839	305.839
2017	OCTUBRE	4.370.380	272.528.474	31	5,45	0,455	1.240.009	38.912.358	311.430	311.430
2017	NOVIEMBRE	4.370.380	276.898.854	30	5,35	0,446	1.234.507	40.151.869	317.050	317.050
2017	DICIEMBRE	8.418.689	285.317.543	31	5,28	0,440	1.255.397	41.407.262	328.791	328.791
2018	ENERO	4.549.129	289.866.672	31	5,21	0,434	1.258.504	42.665.767	337.711	337.711
2018	FEBRERO	4.549.129	294.415.801	28	5,10	0,425	1.251.267	43.917.034	334.711	334.711
2018	MARZO	4.549.129	298.964.930	31	5,00	0,417	1.245.687	45.162.721	344.711	344.711
2018	ABRIL	4.549.129	303.514.059	30	4,92	0,410	1.244.408	46.407.129	349.711	349.711
2018	MAYO	4.549.129	308.063.188	31	4,65	0,388	1.193.745	47.600.874	359.667	359.667
2018	JUNIO	9.098.258	317.161.446	30	17,84	1,487	4.715.133	52.316.007	809.412	809.412

Proyectó: CARLOS ALBERTO ORTIZ GRAJALES
Profesional Universitario Contable

Revisó: MARILYN EDWARD PEREZ RODRIGUEZ
Secretario General



LOTERIA DE RISARALDA
la salud
es de todos

Hora: 08:35-10 a. m.
ENTRADA



Radicado No.: "CIRCP"-202201000411
Fecha: 22/06/2022

12 - SOLICITUDES
03 - OTRAS SOLICITUDES

Al contestar por favor cite:

Bogotá D.C.

Señores,
LOTERIA DE RISARALDA
NIT:800.240.153-1
Atn. Dra. María Mirhey Betancur Grajales
Gerente
Calle 19 No. 7-53
Tel. (6) 3236060
info@loteriadefisaralda.com
s.geral@loteriadefisaralda.com
Risaralda, Pereira.

Asunto: Respuesta a radicados de Entrada Nos. 20220200138832 y 20220200138562. Cuotas Partes Pensionales extinto Instituto de Seguros Sociales.

Cordial saludo,

En atención a lo argumentado en su oficio de radicado No. 2022000128 de fecha radicado 27 de abril de 2022, me permito emitir respuesta informándole lo siguiente:

En primer lugar, es preciso reiterar que conforme a la normalidad vigente, y en especial a lo establecido en la Ley 33 de 1985 y de la Circular Conjunta No. 069 de 2008, existen algunos presupuestos formales y sustanciales que se deben cumplir para que se constituya la obligación de reconocimiento y pago de cuotas partes pensionales a favor del acreedor y con cargo al deudor, mismos que constituyen un requisito sine qua non para la constitución del título ejecutivo completo, el estudio del pago y la consecuente causación de intereses.

Pese a lo anterior, la Lotería de Risaralda solo hasta el día 16 de julio de 2021 mediante el oficio 20210001881 remitió la totalidad de la documentación correspondiente al jubilado GUILLERMO GIRALDO ARANGO identificado con la C.C. 20.845 (Q.E.P.D.) quien fuera sustituido por MARTHA ISABEL ARISTIZABAL DE GIRALDO identificada con la C.C. 24.512.129. Es decir que, solo a partir del 16 de julio de 2021 se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la legislación vigente para la constitución del título ejecutivo completo.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006 sobre el cobro de intereses, el FPS-FNC no puede reconocer u ordenar el pago de intereses desde la remisión de las cuentas de cobro, sino a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos para la constitución del título ejecutivo completo.

De otro lado es preciso que tenga en cuenta que, conforme al artículo 4° de la Ley 1066 de 2006 el pago de intereses es, hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente, y que, debido al manejo presupuestal de las entidades de orden nacional, no hay certeza de la fecha efectiva de pago de las obligaciones sino hasta la fecha del giro. Es por ello por lo que el FPS-FNC procederá a ordenar el pago por concepto del capital que se proyectó en el borrador de revocatoria directa, y una vez se tenga certeza de la fecha en que se realizó el giro de los recursos a la LOTERIA DEL RISARALDA, procederá a solicitar una nueva liquidación para el cálculo de los intereses generados desde la fecha del cumplimiento de los requisitos para la constitución del título ejecutivo completo y hasta la fecha de pago efectivo de la mencionada Resolución.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, como conclusiones a la remisión del proyecto de revocatoria, mencionan: "1.-...[respecto a las demás disposiciones del proyecto de revocatoria no existe inquietud alguna]", entendiéndose esta por el capital adeudado, se procede con su confirmación a la revocatoria y pago del valor de capital ya comentado, con las respectivas observaciones resueltas en el presente oficio, por lo que teniendo en cuenta la asignación de la partida presupuestal respecto de la cual se tuvo en cuenta el valor adeudado a la LOTERIA

Av. Calle 19 N° 14-21 Edificio Cudacorn (Bogotá - Colombia)
Tel.: 3817171 Ext. 1900
Línea Quejas y Reclamos a Nivel Nacional: 01-8000-512-206.
E-mail: quejasyreclamos@iss.gov.co, reclamosjudiciales@iss.gov.co
Página Web http://www.iss.gov.co

DE RISARALDA, esta dependencia se encuentra en proceso de proyección del acto administrativo correspondiente al reconocimiento del capital liquidado, por lo tanto, una vez se expida la Resolución que reconozca el pago de las cuotas partes adeudadas, se procederá a ser notificado para dar cumplimiento a los requisitos de ley y de este modo continuar con el pago correspondiente.

Sin ningún otro en particular.

Atentamente,


SANDRA MILENA BÓRGOS BELTRÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Ana María Rodríguez Abogada Centro Punitivo OAJ
Revisor: Liliana Corzo - Abogada Líder Centro Punitivo OAJ.

LOTERIA DEL RISARALDA N.I.T 800.240.153-1

Pereira, 12 de octubre de 2022

Doctora

SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Fondo De Pasivo Social

Ferrocarriles Nacionales de Colombia

Av. Calle 19 N° 14 – 21 Edificio Cudecom

Teléfono: 3817171 Ext. 1900

Bogotá – Colombia

Email: notificacionesjudiciales@fps.gov.co

Asunto: Radicación cuenta de Cobro Pago de Cuota Parte Pensional

señor **GUILLERMO GIRALDO ARANGO (QEPD)**

Radicado N° COB 20214050028041 Febrero – Marzo 2021

Radicado N° COB-20214050074371 del 10-05-2021

Cordial y respetuoso saludo Dra. Sandra Milena,

Teniendo en cuenta los oficios del radicado del asunto, donde se informó que se ha cado cumplimiento al traslado de los documentos de que trata la Circular Conjunta N° 069 de 2008, me permito, según su solicitud, dar traslado de la cuenta de cobro de la cuota parte pensional, en relación al jubilado **GUILLERMO GIRALDO ARANGO, C.C. 20845 (QEPD)**, sustituido por **MARTHA ISABEL ARISTIZABAL DE GIRALDO C.C. 24.912.129**, remitiendo cuenta de cobro N° 09-1, con estado de cuenta por los periodos comprendidos entre el mes de Julio de 2012 y el mes de junio de 2018, para dar trámite y cumplimiento para el pago contenido en la Resolución N° 2955 del 28 de diciembre de 2018.

Así mismo, se remite cuenta de cobro N°09-2, con estado de cuenta por los periodos comprendidos entre el mes de julio de 2018 al mes de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que hasta la fecha la LOTERÍA DEL RISARALDA es la que ha realizado los pagos de la cuota parte pensional, entonces el objeto de cobro es hasta la fecha actual.

De todo lo anterior, también es oportuno mencionar, se tenga en cuenta que el FONDO DE PASIVO PENSIONAL – FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, reconoció y ordenó pagar parte de la obligación a través de la Resolución Número 2955 de 28 de diciembre de 2018, por un valor de trescientos diecisiete millones ciento sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos (\$317.161.446) M/Cte; por concepto de concurrencia en cuotas partes pensionales, comprendidas entre los periodos 01/07/2012 a 30/06/2018, por el extrabajador y la sustituta en mención del extinto Instituto de Seguros Sociales. Lo cual a la fecha no ha sido cancelado a la LOTERÍA DEL RISARALDA y por lo tanto se debe indexar con sus respectivos intereses a la fecha.

La cuenta de cobro N° 09-1, está generada con estado de cuenta por los periodos comprendidos entre el mes de julio de 2012 y hasta el mes de junio de 2018, por valor de **TRESCIENTOS**

LOTERIA DEL RISARALDA Calle 19 7 53 Pereira Risaralda, PBX 3236060 www.loteriadelrisaralda.com

LOTERIA DE RISARALDA	Fecha: 14/10/2022	Hora: 18:28:11 p. m.
	Radicado: 2022000482	SALIDA
	2 - SECRETARIA GENERAL	
	12 - SOLICITUDES	
	03 - OTRAS SOLICITUDES	
	ADMINILOT	
20221014		

SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$369.477.453) M/Cte; y la cuenta de cobro N° 09-2, está generada con estado de cuenta por los periodos comprendidos entre el mes de julio de 2018 y hasta el mes de septiembre de 2022, por valor de SEICIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEICIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$629.627.137) M/cte; respectivamente. Para un valor total de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (999.104.590) M/Cte.

De igual manera, a través del presente escrito, se solicita respetuosamente se indique lo siguiente:

1. La fecha en que se realizará el pago por parte de FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, según lo indicado en el oficio con Radicado 202101330582891 del 24 de diciembre de 2021, radicado ante esa entidad y con asunto "Respuesta a radicados de entrada Nos. 202102200757312 y 202102200757322. Cuotas partes pensionales extinto Instituto de Seguros Sociales", radicado ante esta entidad el 31 de marzo de 2022.

2. Reconocimiento de los intereses causados de la obligación a través de la Resolución Número 2955 de 28 de diciembre de 2018, por concepto de concurrencia en cuotas partes pensionales, comprendidas entre los periodos 01/07/2012 a 30/06/2018, por el extrabajador y la sustituta en mención del extinto Instituto de Seguros Sociales, así como los que se han causado entre el mes de julio de 2018 y hasta el mes de septiembre de 2022, lo cual a la fecha no ha sido cancelado a la LOTERÍA DEL RISARALDA y por lo tanto se debe indexar con sus respectivos intereses a la fecha.

Nota: Se anexa:

- Cuenta de cobro N° 09-1 con estado de cuenta.
- Cuenta de cobro N° 09-2 con estado de cuenta.
- Resolución N° 2955 de 28 de diciembre de 2018. Por medio de la cual se ordena pagar una obligación por concepto de concurrencia en cuotas partes pensionales.
- Oficio con Radicado 202101330582891 del 24 de diciembre de 2021.

Atentamente,

MARIA MIRIAM BETANCUR GRAJALES
Gerente

MARLON EDUARDO PEREZ RODRIGUEZ
Secretario General

Proyecto: Ingrid L. Vallecilla / Técnico de Cartera

Revisó: Carlos Alberto Ortiz / Contador Público

LOTERIA DEL RISARALDA N.I.T 800.240.153-1



CUENTA DE COBRO 09-1

**EL FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES
DE COLOMBIA**
Nit. 800.112.806-2

D E B E A:

LA LOTERIA DEL RISARALDA
Nit. 800.240.153-1

**La suma de: TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES
CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS
CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$369.477.453)**

Por concepto de: Pago de cuota parte pensional del Señor:
GUILLERMO GIRALDO ARANGO (gepd), con cédula de ciudadanía
No. 20.845, desde el mes de julio de 2012 y hasta el mes de junio de
2018, según relación adjunta que hace parte del presente documento.

Pereira, 12 de octubre de 2022

MARIA MIRLEY BETANCUR GRAJALES

(Signature)
Gerente

MARLON EDWARD PEREZ RODRIGUEZ

(Signature)
Secretario General

(Signature)
Proyecto: Unidad Valle del Pasado
Técnica de Cartera

(Signature)
Revisor: Carlos Alberto Ortiz
Profesional Contable



AÑO	MES	CAPITAL (K)	CAPITAL (K) BASE INTERESES LEY	DIA	TASA 12% O DTF	TASA MES	INTERES CAUSADO	ACUMULADO INTERES	TOTAL DEUDA K + I
2018	JULIO	4.549.129	1066-06	31	17.84	1.487	4.782.764	57.098.777	376.879.346
2018	AGOSTO	4.549.129	326.259.704	31	17.84	1.487	4.850.394	61.949.165	386.208.869
2018	SEPTIEMBRE	4.549.129	330.808.833	30	17.84	1.487	4.918.025	66.867.190	397.676.023
2018	OCTUBRE	4.549.129	335.357.962	31	17.84	1.487	4.985.655	71.852.845	407.210.807
2018	NOVIEMBRE	4.549.129	339.907.091	30	17.84	1.487	5.053.285	76.906.130	416.813.221
2018	DICIEMBRE	9.098.258	349.005.349	31	17.84	1.487	5.188.546	82.084.670	431.100.025
2019	ENERO	4.693.792	353.699.141	31	17.84	1.487	5.258.327	87.353.004	441.052.145
2019	FEBRERO	4.693.792	358.392.933	28	17.84	1.487	5.328.108	92.681.117	446.074.045
2019	MARZO	4.693.792	363.086.725	31	17.84	1.487	5.397.889	98.079.021	451.155.726
2019	ABRIL	4.693.792	367.780.517	30	17.84	1.487	5.467.670	103.546.072	456.277.189
2019	MAYO	4.693.792	372.474.309	31	17.84	1.487	5.537.451	109.084.123	461.356.432
2019	JUNIO	9.387.584	381.861.893	30	17.84	1.487	5.677.013	114.791.136	466.623.029
2019	JULIO	4.693.792	386.555.685	31	17.84	1.487	5.746.795	120.507.931	507.063.616
2019	AGOSTO	4.693.792	391.249.477	30	17.84	1.487	5.816.576	126.324.507	517.573.984
2019	SEPTIEMBRE	4.693.792	395.943.269	31	17.84	1.487	5.886.357	132.210.863	523.154.132
2019	OCTUBRE	4.693.792	400.637.061	31	17.84	1.487	5.956.138	138.167.001	528.800.062
2019	NOVIEMBRE	4.693.792	405.330.853	30	17.84	1.487	6.025.919	144.192.919	534.523.772
2019	DICIEMBRE	9.387.584	414.718.437	31	17.84	1.487	6.165.481	150.358.400	565.076.837
2020	ENERO	4.872.155	419.550.592	31	17.84	1.487	6.237.913	156.596.314	576.188.906
2020	FEBRERO	4.872.155	424.462.747	28	17.84	1.487	6.310.346	162.906.660	587.359.407
2020	MARZO	4.872.155	429.334.902	31	17.84	1.487	6.382.779	169.289.439	598.524.341
2020	ABRIL	4.872.155	434.207.057	30	17.84	1.487	6.455.212	175.744.650	609.951.707
2020	MAYO	4.872.155	439.079.212	31	17.84	1.487	6.527.644	182.272.295	621.351.507
2020	JUNIO	9.744.310	448.823.522	30	17.84	1.487	6.674.510	188.944.804	637.768.326
2020	JULIO	4.872.155	453.695.677	31	17.84	1.487	6.746.942	195.689.747	645.385.424
2020	AGOSTO	4.872.155	458.567.832	31	17.84	1.487	6.817.375	202.507.122	661.074.954
2020	SEPTIEMBRE	4.872.155	463.439.987	30	17.84	1.487	6.889.808	209.396.930	672.834.917
2020	OCTUBRE	4.872.155	468.312.142	31	17.84	1.487	6.962.241	216.359.170	684.697.312
2020	NOVIEMBRE	4.872.155	473.184.297	30	17.84	1.487	7.034.673	223.393.843	695.177.140
2020	DICIEMBRE	9.744.310	482.928.607	31	17.84	1.487	7.179.539	230.573.382	711.500.989
2021	ENERO	4.952.684	487.881.291	31	17.84	1.487	7.253.159	237.826.550	721.770.841
2021	FEBRERO	4.952.684	492.833.975	28	17.84	1.487	7.326.798	245.153.349	733.987.824
2021	MARZO	4.952.684	497.786.659	31	17.84	1.487	7.400.428	252.553.777	750.340.436
2021	ABRIL	4.952.684	502.739.343	30	17.84	1.487	7.474.058	260.027.835	761.770.178
2021	MAYO	4.952.684	507.692.027	31	17.84	1.487	7.547.688	267.575.521	771.267.551
2021	JUNIO	9.905.368	517.597.395	30	17.84	1.487	7.694.948	275.270.472	779.367.867
2021	JULIO	4.952.684	522.550.079	31	17.84	1.487	7.768.578	283.039.049	801.580.128
2021	AGOSTO	4.952.684	527.502.763	31	17.84	1.487	7.842.208	290.881.257	814.384.020
2021	SEPTIEMBRE	4.952.684	532.455.447	30	17.84	1.487	7.915.838	298.797.095	831.251.542
2021	OCTUBRE	4.952.684	537.408.131	31	17.84	1.487	7.989.468	306.786.562	841.194.693
2021	NOVIEMBRE	4.952.684	542.360.815	30	17.84	1.487	8.063.097	314.849.660	851.216.475
2021	DICIEMBRE	9.905.368	552.266.183	31	17.84	1.487	8.210.357	323.060.017	875.326.200
2022	ENERO	5.159.290	557.425.473	31	17.84	1.487	8.287.059	331.347.076	886.772.549
2022	FEBRERO	5.159.290	562.584.753	28	17.84	1.487	8.363.760	339.710.836	902.295.599
2022	MARZO	5.159.290	567.744.053	31	17.84	1.487	8.440.462	348.151.297	915.895.350
2022	ABRIL	5.159.290	572.903.343	30	17.84	1.487	8.517.163	356.668.461	928.571.604
2022	MAYO	5.159.290	578.062.633	31	17.84	1.487	8.593.864	365.262.325	943.324.958
2022	JUNIO	5.159.290	583.221.923	30	17.84	1.487	8.670.566	373.932.891	954.154.814
2022	JULIO	5.159.290	588.381.213	31	17.84	1.487	8.747.267	382.680.158	971.033.271
2022	AGOSTO	5.159.290	593.540.503	31	17.84	1.487	8.823.969	391.504.127	981.046.510
2022	SEPTIEMBRE	5.159.290	598.699.793	30	17.84	1.487	8.900.670	400.404.797	999.104.590
Nota: Valor liquidado en Cuenta de Cobro o. 09-1 y cuenta de cobro No. 09-2								- 369.477.453	629.627.137

CARLOS ALBERTO ORTIZ GRALES
Profesional Universitario Contable

INGENIERO VICENTE PALACIO
Técnico de Carrera

LOTERIA DEL RISARALDA N.I.T 800.240.153-1



CUENTA DE COBRO 09-2

**EL FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES
DE COLOMBIA**

Nit. 800.112.806-2

D E B E A:

LA LOTERIA DEL RISARALDA

Nit. 800.240.153-1

**La suma de: SEICIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEICIENTOS
VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/cte.
(\$629.627.137)**

Por concepto de: Pago de cuota parte pensional del Señor:
GUILLERMO GIRALDO ARANGO (gepd), con cédula de ciudadanía
No. 20.845, desde el mes de julio de 2018 y hasta el mes de septiembre
de 2022, según relación adjunta que hace parte del presente
documento.

Pereira, 12 de octubre de 2022

MARIA MIRLEY BETANCUR GRAJALES
Gerente

MARLON EDUARDO PEREZ RODRIGUEZ
Secretario General

Proyecto: Infra Vialleja Palacio
Técnica de Cartera

Revisor: Carlos Alberto Ortiz
Profesional Contable



AÑO	MES	CAPITAL (K)	CAPITAL (K) BASE INTERESES LEY 1066-06	DIA	TASA 12% O DTF	TASA MES	INTERES CAUSADO MENSUAL	ACUMULADO INTERES	TOTAL DEUDAS + I
2018	JULIO	4.549.129	321.710.575	31	17,84	1,487	4.782.754	57.088.771	378.809.346
2018	AGOSTO	4.549.129	326.259.704	31	17,84	1,487	4.850.394	61.949.165	388.208.869
2018	SEPTIEMBRE	4.549.129	330.808.833	30	17,84	1,487	4.918.025	66.867.193	397.675.023
2018	OCTUBRE	4.549.129	335.357.962	31	17,84	1,487	4.985.655	71.852.845	407.210.807
2018	NOVIEMBRE	4.549.129	339.907.091	30	17,84	1,487	5.053.255	76.906.130	416.813.221
2018	DICIEMBRE	9.098.258	349.005.349	31	17,84	1,487	5.188.546	82.094.676	431.100.025
2019	ENERO	4.693.792	353.659.141	31	17,84	1,487	5.258.327	87.353.004	441.052.145
2019	FEBRERO	4.693.792	358.392.933	28	17,84	1,487	5.328.108	92.681.112	451.074.045
2019	MARZO	4.693.792	363.086.725	31	17,84	1,487	5.397.889	98.079.001	461.155.726
2019	ABRIL	4.693.792	367.780.517	30	17,84	1,487	5.467.670	103.546.672	471.327.189
2019	MAYO	4.693.792	372.474.309	31	17,84	1,487	5.537.451	109.084.128	481.538.432
2019	JUNIO	9.387.584	381.861.893	30	17,84	1,487	5.677.013	114.761.139	497.973.029
2019	JULIO	4.693.792	386.555.685	31	17,84	1,487	5.746.795	120.507.93	507.973.616
2019	AGOSTO	4.693.792	391.249.477	31	17,84	1,487	5.816.576	126.324.507	517.571.984
2019	SEPTIEMBRE	4.693.792	395.943.269	30	17,84	1,487	5.886.357	132.210.863	528.254.132
2019	OCTUBRE	4.693.792	400.637.061	31	17,84	1,487	5.956.138	138.167.001	538.804.062
2019	NOVIEMBRE	4.693.792	405.330.853	30	17,84	1,487	6.025.919	144.132.919	549.523.772
2019	DICIEMBRE	9.387.584	414.718.437	31	17,84	1,487	6.165.481	150.358.400	559.076.837
2020	ENERO	4.872.155	419.590.592	31	17,84	1,487	6.237.913	156.596.314	576.129.906
2020	FEBRERO	4.872.155	424.462.747	28	17,84	1,487	6.310.346	162.905.660	587.349.407
2020	MARZO	4.872.155	429.334.902	31	17,84	1,487	6.382.779	169.289.439	598.634.341
2020	ABRIL	4.872.155	434.207.057	30	17,84	1,487	6.455.212	175.744.650	609.981.707
2020	MAYO	4.872.155	439.079.212	31	17,84	1,487	6.527.644	182.272.295	621.351.507
2020	JUNIO	9.744.310	448.823.522	30	17,84	1,487	6.672.510	188.944.804	637.768.326
2020	JULIO	4.872.155	453.695.677	31	17,84	1,487	6.744.942	195.689.747	649.385.424
2020	AGOSTO	4.872.155	458.567.832	31	17,84	1,487	6.817.375	202.507.122	661.074.954
2020	SEPTIEMBRE	4.872.155	463.439.987	30	17,84	1,487	6.889.808	209.396.930	673.874.917
2020	OCTUBRE	4.872.155	468.312.142	31	17,84	1,487	6.962.241	216.359.170	686.578.310
2020	NOVIEMBRE	4.872.155	473.184.297	30	17,84	1,487	7.034.673	223.393.843	696.578.140
2020	DICIEMBRE	9.744.310	482.928.607	31	17,84	1,487	7.179.539	230.573.382	713.501.989
2021	ENERO	4.952.684	487.881.291	31	17,84	1,487	7.253.169	237.826.550	725.707.841
2021	FEBRERO	4.952.684	492.833.975	28	17,84	1,487	7.326.798	245.133.349	737.987.324
2021	MARZO	4.952.684	497.786.659	31	17,84	1,487	7.400.428	252.553.777	751.347.636
2021	ABRIL	4.952.684	502.739.343	30	17,84	1,487	7.474.058	260.027.835	765.731.728
2021	MAYO	4.952.684	507.692.027	31	17,84	1,487	7.547.688	267.575.524	779.204.551
2021	JUNIO	9.905.368	517.597.395	30	17,84	1,487	7.694.948	275.270.472	792.817.857
2021	JULIO	4.952.684	522.550.079	31	17,84	1,487	7.768.578	283.039.049	801.589.128
2021	AGOSTO	4.952.684	527.502.763	31	17,84	1,487	7.842.208	290.881.257	813.341.020
2021	SEPTIEMBRE	4.952.684	532.455.447	30	17,84	1,487	7.915.838	298.797.095	826.254.542
2021	OCTUBRE	4.952.684	537.408.131	31	17,84	1,487	7.989.468	306.786.562	841.154.603
2021	NOVIEMBRE	4.952.684	542.360.815	30	17,84	1,487	8.063.097	314.849.660	855.214.675
2021	DICIEMBRE	9.905.368	552.266.183	31	17,84	1,487	8.210.357	323.060.017	873.324.700
2022	ENERO	5.159.290	557.425.473	31	17,84	1,487	8.287.059	331.347.079	888.772.549
2022	FEBRERO	5.159.290	562.584.753	28	17,84	1,487	8.363.760	339.710.835	907.256.599
2022	MARZO	5.159.290	567.744.053	31	17,84	1,487	8.440.462	348.151.297	916.896.350
2022	ABRIL	5.159.290	572.903.343	30	17,84	1,487	8.517.163	356.668.461	925.571.804
2022	MAYO	5.159.290	578.062.633	31	17,84	1,487	8.593.864	365.262.325	934.324.968
2022	JUNIO	5.159.290	583.221.923	30	17,84	1,487	8.670.566	373.932.891	947.154.814
2022	JULIO	5.159.290	588.381.213	31	17,84	1,487	8.747.267	382.680.158	971.061.371
2022	AGOSTO	5.159.290	593.540.503	31	17,84	1,487	8.823.969	391.504.177	981.041.630
2022	SEPTIEMBRE	5.159.290	598.699.793	30	17,84	1,487	8.900.670	400.404.787	999.104.540
Nota: Valor liquidado en Cuenta de Cobro o. 09-1 y cuenta de cobro No. 09-2									- 369.477.453
									629.627.137

CARLOS ALBERTO ORTIZ GRALES
Profesional Universitario Contable

INGRID VELEZ PALACIOS
Técnica de Carrera

LOTERIA DEL RISARALDA N.I.T 800.240.153-1

Pereira, 17 de agosto de 2022

Fecha: 17/08/2022
Radicado: 2022000261
2 - SECRETARIA GENERAL
12 - SOLICITUDES
03 - OTRAS SOLICITUDES
ADMIN/LOT


Lotería del
Risaralda
2022000261

Doctora
SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fondo De Pasivo Social
Ferrocarriles Nacionales de Colombia
Av. Calle 19 N° 14 – 21 Edificio Cudecom
Teléfono: 3817171 Ext. 1900
Bogotá – Colombia
Email: notificacionesjudiciales@fps.gov.co

Asunto: Radicación cuenta de Cobro Pago de Cuota Parte Pensional
señor **GUILLERMO GIRALDO ARANGO (QEPD)**
Radicado N° COB 20214050028041 Febrero – Marzo 2021
Radicado N° COB-20214050074371 del 10-05-2021

Cordial y respetuoso saludo Dra. Sandra Milena,

Teniendo en cuenta los oficios del radicado del asunto, donde se informó que se ha dado cumplimiento al traslado de los documentos de que trata la Circular Conjunta N° 069 de 2008, me permito, según su solicitud, dar traslado de la cuenta de cobro de la cuota parte pensional, en relación al jubilado **GUILLERMO GIRALDO ARANGO, C.C. 20845 (QEPD)**, sustituido por **MARTHA ISABEL ARISTIZABAL DE GIRALDO C.C. 24.912.129**, remitiendo cuenta de cobro N° 08-1, con estado de cuenta por los periodos comprendidos entre el mes de julio de 2012 y el mes de junio de 2018, para dar trámite y cumplimiento para el pago contenido en la Resolución N° 2955 del 28 de diciembre de 2018.

Así mismo, se remite cuenta de cobro N°08-2, con estado de cuenta por los periodos comprendidos entre el mes de julio de 2018 al mes de julio de 2022, teniendo en cuenta que hasta la fecha la LOTERÍA DEL RISARALDA es la que ha realizado los pagos de la cuota parte pensional, entonces el objeto de cobro es hasta la fecha actual.

De todo lo anterior, también es oportuno mencionar, se tenga en cuenta que el FONDO DE PASIVO PENSIONAL – FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, reconoció y ordenó pagar parte de la obligación a través de la Resolución Número 2955 de 28 de diciembre de 2018, por un valor de trescientos diecisiete millones ciento sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos (\$317.161.446) M/Cte; por concepto de concurrencia en cuotas partes pensionales, comprendidas entre los periodos 01/07/2012 a 30/06/2018, por el extrabajador y la sustituta en mención del extinto Instituto de Seguros Sociales. Lo cual a la fecha no ha sido cancelado a la LOTERÍA DEL RISARALDA y por lo tanto se debe indexar con sus respectivos intereses a la fecha.

La cuenta de cobro N° 08-1, está generada con estado de cuenta por los periodos comprendidos entre el mes de julio de 2012 y hasta el mes de junio de 2018, por valor de **TRESCIENTOS**

LOTERIA DEL RISARALDA Calle 19 7 53 Pereira Risaralda, PBX 3236060 www.loteriadelrisaralda.com

SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$369.477.453) M/Cte; y la cuenta de cobro N° 08-2, está generada con estado de cuenta por los períodos comprendidos entre el mes de julio de 2018 y hasta el mes de julio de 2022, por valor de **SEICIENTOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$601.583.918) M/cte;** respectivamente. Para un valor total de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLON SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (971.061.371) M/Cte.**

De igual manera, a través del presente escrito, se solicita respetuosamente se indique lo siguiente:

1. La fecha en que se realizará el pago por parte de FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, según lo indicado en el oficio con Radicado 202101330582891 del 24 de diciembre de 2021, radicado ante esa entidad y con asunto "Respuesta a radicados de entrada Nos. 202102200757312 y 202102200757322. Cuotas partes pensionales extinto Instituto de Seguros Sociales", radicado ante esta entidad el 31 de marzo de 2022.
2. Reconocimiento de los intereses causados de la obligación a través de la Resolución Número 2955 de 28 de diciembre de 2018, por concepto de concurrencia en cuotas partes pensionales, comprendidas entre los períodos 01/07/2012 a 30/06/2018, por el extrabajador y la sustituta en mención del extinto Instituto de Seguros Sociales, así como los que se han causado entre el mes de julio de 2018 y hasta el mes de julio de 2022, lo cual a la fecha no ha sido cancelado a la LOTERIA DEL RISARALDA y por lo tanto se debe indexar con sus respectivos intereses a la fecha.

Nota: Se anexa:

- Cuenta de cobro N° 08-1 con estado de cuenta.
- Cuenta de cobro N° 08-2 con estado de cuenta.
- Resolución N°2955 de 28 de diciembre de 2018. Por medio de la cual se ordena pagar una obligación por concepto de concurrencia en cuotas partes pensionales.
- Oficio con Radicado 202101330582891 del 24 de diciembre de 2021.

Atentamente,


MARIA MIRLEY BETANCUR GRAJALES
Gerente


WALTER RENE MOLANO MORA
Secretario General/ Encargado

Proyecto: Ingrid L. Vallejilla / Técnico de Cartera

Revisó: Jaima Manzano Mosquera / Contador Público/ Encargado

LOTERIA DEL RISARALDA N.I.T 800.240.153-1



CUENTA DE COBRO 08-1

**EL FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES
DE COLOMBIA
Nit. 800.112.806-2**

D E B E A:

**LA LOTERIA DEL RISARALDA
Nit. 800.240.153-1**

**La suma de: TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES
CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS
CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$369.477.453)**

**Por concepto de: Pago de cuota parte pensional del Señor:
GUILLERMO GIRALDO ARANGO (gepd), con cédula de ciudadanía
No. 20.845, desde el mes de julio de 2012 y hasta el mes de junio de
2018, según relación adjunta que hace parte del presente documento.**

Pereira, 17 de agosto de 2022

MARIA MIRLEY BETANCUR GRAJALES
Gerente

WALTER RENÉ MOLANO MORA
Secretario General/ Encargado

Proyecto: Ingreso Valle del Palmar
Técnica de Cartera

Revisó: Jaime Méndez Mosquera
Profesional Contable / Encargado



AÑO	MES	CAPITAL (K)	CAPITAL (K) BASE INTERESES LEY	DIA	TASA 12% O DTF	TASA MES	INTERES CAUSADO MENSUAL	ACUMULADO INTERES	TOTAL DEUDA K + I
2018	JULIO	4.549.129	1066-06	31	17,84	1,487	4.782.764	57.098.771	378.809.346
2018	AGOSTO	4.549.129	326.259.704	31	17,84	1,487	4.850.394	61.949.165	388.208.869
2018	SEPTIEMBRE	4.549.129	330.808.833	30	17,84	1,487	4.918.025	66.867.190	397.676.023
2018	OCTUBRE	4.549.129	335.357.962	31	17,84	1,487	4.985.655	71.852.845	407.210.807
2018	NOVIEMBRE	4.549.129	339.907.091	30	17,84	1,487	5.053.285	76.906.130	416.813.221
2018	DICIEMBRE	9.098.258	349.005.349	31	17,84	1,487	5.188.546	82.094.676	441.002.145
2019	ENERO	4.693.792	353.699.141	31	17,84	1,487	5.258.327	87.353.004	441.052.145
2019	FEBRERO	4.693.792	358.392.933	28	17,84	1,487	5.328.108	92.681.112	451.074.045
2019	MARZO	4.693.792	363.086.725	31	17,84	1,487	5.397.889	98.079.001	461.165.726
2019	ABRIL	4.693.792	367.780.517	30	17,84	1,487	5.467.670	103.546.672	471.327.189
2019	MAYO	4.693.792	372.474.309	31	17,84	1,487	5.537.451	109.084.123	481.558.432
2019	JUNIO	9.387.584	381.861.893	30	17,84	1,487	5.677.013	114.761.136	496.623.029
2019	JULIO	4.693.792	386.555.685	31	17,84	1,487	5.746.795	120.507.931	507.063.616
2019	AGOSTO	4.693.792	391.249.477	31	17,84	1,487	5.816.576	126.324.507	517.673.964
2019	SEPTIEMBRE	4.693.792	395.943.269	30	17,84	1,487	5.886.357	132.210.863	528.154.132
2019	OCTUBRE	4.693.792	400.637.061	31	17,84	1,487	5.956.138	138.167.001	538.804.062
2019	NOVIEMBRE	4.693.792	405.330.853	30	17,84	1,487	6.025.919	144.192.919	549.523.772
2019	DICIEMBRE	9.387.584	414.718.437	31	17,84	1,487	6.165.481	150.358.400	565.076.837
2020	ENERO	4.872.155	419.550.592	31	17,84	1,487	6.237.913	156.596.314	576.186.906
2020	FEBRERO	4.872.155	424.462.747	28	17,84	1,487	6.310.346	162.906.660	587.369.407
2020	MARZO	4.872.155	429.334.902	31	17,84	1,487	6.382.779	169.289.439	598.624.341
2020	ABRIL	4.872.155	434.207.057	30	17,84	1,487	6.455.212	175.744.650	609.951.707
2020	MAYO	4.872.155	439.079.212	31	17,84	1,487	6.527.644	182.272.295	621.351.507
2020	JUNIO	9.744.310	448.823.522	30	17,84	1,487	6.672.510	188.944.804	637.768.326
2020	JULIO	4.872.155	453.695.677	31	17,84	1,487	6.744.942	195.689.747	649.385.424
2020	AGOSTO	4.872.155	458.567.832	31	17,84	1,487	6.817.375	202.507.122	661.074.954
2020	SEPTIEMBRE	4.872.155	463.439.987	30	17,84	1,487	6.889.808	209.396.930	672.836.917
2020	OCTUBRE	4.872.155	468.312.142	31	17,84	1,487	6.962.241	216.359.170	684.671.312
2020	NOVIEMBRE	4.872.155	473.184.297	30	17,84	1,487	7.034.673	223.393.843	696.578.140
2020	DICIEMBRE	9.744.310	482.928.607	31	17,84	1,487	7.179.539	230.573.382	713.501.989
2021	ENERO	4.952.684	487.861.291	31	17,84	1,487	7.253.169	237.826.550	725.707.841
2021	FEBRERO	4.952.684	492.833.975	28	17,84	1,487	7.326.798	245.153.349	737.987.324
2021	MARZO	4.952.684	497.786.659	31	17,84	1,487	7.400.428	252.553.777	750.340.436
2021	ABRIL	4.952.684	502.739.343	30	17,84	1,487	7.474.058	260.027.835	762.767.178
2021	MAYO	4.952.684	507.692.027	31	17,84	1,487	7.547.688	267.575.524	775.267.551
2021	JUNIO	9.905.368	517.597.395	30	17,84	1,487	7.694.948	275.270.472	792.867.867
2021	JULIO	4.952.684	522.550.079	31	17,84	1,487	7.768.578	283.039.049	805.589.128
2021	AGOSTO	4.952.684	527.502.763	31	17,84	1,487	7.842.208	290.881.257	818.384.020
2021	SEPTIEMBRE	4.952.684	532.455.447	30	17,84	1,487	7.915.838	298.797.095	831.252.542
2021	OCTUBRE	4.952.684	537.408.131	31	17,84	1,487	7.989.468	306.786.562	844.194.693
2021	NOVIEMBRE	4.952.684	542.360.815	30	17,84	1,487	8.063.097	314.849.660	857.210.475
2021	DICIEMBRE	9.905.368	552.266.183	31	17,84	1,487	8.210.357	323.060.017	875.326.200
2022	ENERO	5.159.290	557.425.473	31	17,84	1,487	8.287.059	331.347.076	888.772.549
2022	FEBRERO	5.159.290	562.584.763	28	17,84	1,487	8.363.760	339.710.836	902.295.599
2022	MARZO	5.159.290	567.744.053	31	17,84	1,487	8.440.462	348.151.297	915.695.350
2022	ABRIL	5.159.290	572.903.343	30	17,84	1,487	8.517.163	356.668.461	929.571.804
2022	MAYO	5.159.290	578.062.633	31	17,84	1,487	8.593.864	365.262.325	943.324.958
2022	JUNIO	5.159.290	583.221.923	30	17,84	1,487	8.670.566	373.932.891	957.154.814
2022	JULIO	5.159.290	588.381.213	31	17,84	1,487	8.747.267	382.680.158	971.061.371
Nota: Valor liquidado en Cuenta de Cobro 01-1 del 31 de enero 2022 (Jul 2012 a Junio de 2018)									- 369.477.453
									601.583.918

ADRIANA MANZANO MOSQUERA
Profesional Universitario Contable (E)

INGRID GARCIA PALACIO
Técnica de Cartera

LOTERIA DEL RISARALDA N.I.T 800.240.153-1



CUENTA DE COBRO 08-2

EL FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES
DE COLOMBIA

Nit. 800.112.806-2

D E B E A:

LA LOTERIA DEL RISARALDA
Nit. 800.240.153-1

La suma de: SEICIENTOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/cte. (\$601.583.918)

Por concepto de: Pago de cuota parte pensional del Señor: **GUILLEMO GIRALDO ARANGO** (gepd), con cédula de ciudadanía No. 20.845, desde el mes de julio de 2018 y hasta el mes de julio de 2022, según relación adjunta que hace parte del presente documento.

Pereira, 17 de agosto de 2022

MARIA MIRLEY BETANCUR GRAJALES
Gerente

WALTER RENE MOLANO MORA
Secretario General/ Encargado

Proyecto: 197 de Calle 53 Paragó
Técnica de Carrera

Revisor: Jaime Manzano Mosquera
Profesional Contable / Encargado



AÑO	MES	CAPITAL (K)	CAPITAL (K) BASE INTERESES LEY	D/A	TASA 12% O DTF	TASA MES	INTERES CAUSADO MENSUAL	ACUMULADO INTERES	TOTAL DEUDA K + I
2018	JULIO	4.549.129	321.710,575	31	17,84	1,487	4.782.764	57.098.771	378.809.346
2018	AGOSTO	4.549.129	326.259.704	31	17,84	1,487	4.850.394	61.949.165	388.208.869
2018	SEPTIEMBRE	4.549.129	330.808.833	30	17,84	1,487	4.918.025	66.867.190	397.676.023
2018	OCTUBRE	4.549.129	335.357.962	31	17,84	1,487	4.985.655	71.852.845	407.210.807
2018	NOVIEMBRE	4.549.129	339.907.091	30	17,84	1,487	5.053.285	76.906.130	416.813.221
2018	DICIEMBRE	9.098.258	349.005.349	31	17,84	1,487	5.188.546	82.094.676	431.100.025
2019	ENERO	4.693.792	353.699.141	31	17,84	1,487	5.258.327	87.353.004	441.052.145
2019	FEBRERO	4.693.792	358.392.933	28	17,84	1,487	5.328.108	92.681.112	451.074.045
2019	MARZO	4.693.792	363.086.725	31	17,84	1,487	5.397.889	98.079.001	461.165.726
2019	ABRIL	4.693.792	367.780.517	30	17,84	1,487	5.467.670	103.546.672	471.327.189
2019	MAYO	4.693.792	372.474.309	31	17,84	1,487	5.537.451	109.084.123	481.558.432
2019	JUNIO	9.387.584	381.861.893	30	17,84	1,487	5.677.013	114.761.136	496.623.029
2019	JULIO	4.693.792	386.555.685	31	17,84	1,487	5.746.795	120.507.931	507.063.616
2019	AGOSTO	4.693.792	391.249.477	31	17,84	1,487	5.816.576	126.324.507	517.573.984
2019	SEPTIEMBRE	4.693.792	395.943.269	30	17,84	1,487	5.886.357	132.210.863	528.154.132
2019	OCTUBRE	4.693.792	400.637.061	31	17,84	1,487	5.956.138	138.167.001	538.804.062
2019	NOVIEMBRE	4.693.792	405.330.853	30	17,84	1,487	6.025.919	144.192.919	549.523.772
2019	DICIEMBRE	9.387.584	414.718.437	31	17,84	1,487	6.165.481	150.358.400	565.076.837
2020	ENERO	4.872.155	419.590.592	31	17,84	1,487	6.237.913	156.596.314	576.186.906
2020	FEBRERO	4.872.155	424.462.747	28	17,84	1,487	6.310.346	162.906.660	587.369.407
2020	MARZO	4.872.155	429.334.902	31	17,84	1,487	6.382.779	169.289.439	598.624.341
2020	ABRIL	4.872.155	434.207.057	30	17,84	1,487	6.455.212	175.744.650	609.951.707
2020	MAYO	4.872.155	439.079.212	31	17,84	1,487	6.527.644	182.272.295	621.351.507
2020	JUNIO	9.744.310	448.823.522	30	17,84	1,487	6.672.510	188.944.804	637.768.326
2020	JULIO	4.872.155	453.695.677	31	17,84	1,487	6.744.942	195.689.747	649.385.424
2020	AGOSTO	4.872.155	458.567.832	31	17,84	1,487	6.817.375	202.507.122	661.074.954
2020	SEPTIEMBRE	4.872.155	463.439.987	30	17,84	1,487	6.889.808	209.396.930	672.836.917
2020	OCTUBRE	4.872.155	468.312.142	31	17,84	1,487	6.962.241	216.359.170	684.671.312
2020	NOVIEMBRE	4.872.155	473.184.297	30	17,84	1,487	7.034.673	223.393.843	696.578.140
2020	DICIEMBRE	9.744.310	482.928.607	31	17,84	1,487	7.179.539	230.573.382	713.501.989
2021	ENERO	4.952.684	487.881.291	31	17,84	1,487	7.253.169	237.826.550	725.707.841
2021	FEBRERO	4.952.684	492.833.975	28	17,84	1,487	7.326.798	245.153.349	737.987.324
2021	MARZO	4.952.684	497.786.659	31	17,84	1,487	7.400.428	252.553.777	750.340.436
2021	ABRIL	4.952.684	502.739.343	30	17,84	1,487	7.474.058	260.027.835	762.767.178
2021	MAYO	4.952.684	507.692.027	31	17,84	1,487	7.547.688	267.575.524	775.267.551
2021	JUNIO	9.905.368	517.597.395	30	17,84	1,487	7.694.948	275.270.472	792.867.867
2021	JULIO	4.952.684	522.550.079	31	17,84	1,487	7.768.578	283.039.049	805.589.128
2021	AGOSTO	4.952.684	527.502.763	31	17,84	1,487	7.842.208	290.881.257	818.384.020
2021	SEPTIEMBRE	4.952.684	532.455.447	30	17,84	1,487	7.915.838	298.797.095	831.252.542
2021	OCTUBRE	4.952.684	537.408.131	31	17,84	1,487	7.989.468	306.786.562	844.194.693
2021	NOVIEMBRE	4.952.684	542.360.815	30	17,84	1,487	8.063.097	314.849.660	857.210.475
2021	DICIEMBRE	9.905.368	552.266.183	31	17,84	1,487	8.210.357	323.060.017	875.326.200
2022	ENERO	5.159.290	557.425.473	31	17,84	1,487	8.287.059	331.347.076	888.772.549
2022	FEBRERO	5.159.290	562.584.763	28	17,84	1,487	8.363.760	339.710.836	902.295.559
2022	MARZO	5.159.290	567.744.053	31	17,84	1,487	8.440.462	348.151.297	915.895.350
2022	ABRIL	5.159.290	572.903.343	30	17,84	1,487	8.517.163	356.668.461	929.571.804
2022	MAYO	5.159.290	578.062.633	31	17,84	1,487	8.593.864	365.262.325	943.324.958
2022	JUNIO	5.159.290	583.221.923	30	17,84	1,487	8.670.566	373.932.891	957.154.814
2022	JULIO	5.159.290	588.381.213	31	17,84	1,487	8.747.267	382.680.158	971.061.371
Nota: Valor liquidado en Cuenta de Cobro 01-1 del 31 de enero 2022 (jul 2012 a junio de 2018)								- 369.477.453	601.583.918

JAIIME MANZANO MOSQUERA
Profesional Universitario Contable (E)

INGRID WALLECILLA PALACIO
Técnica de Carrera

7



DAVIVIENDA



H:04

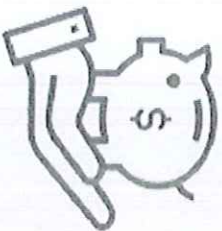
CUENTA DE AHORRO 1266 7004 5924

INFORME DEL MES: NOVIEMBRE /2022

Apreciado Cliente
LOTERIA DEL RISARALDA
GERENCIA@LOTERIADEL RISARALA.COM.CO

Saldo Anterior	\$163,042,021.88
Más Créditos	\$321,953,065.48
Menos Débitos	\$0.00
Nuevo Saldo	\$484,995,087.36
Saldo Promedio	\$184,589,638.88

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
03	\$33,000.00+	1973	Abono ACH SCOTIABANK COLP 8160037610 DEVOLUCION 0000000000	PROCESOS ACH
09	\$80,209.00+	3570	Abono ACH BOGOTÁ 8600024002 INFO DOCUMENTO NRO 145004319	PROCESOS ACH
29	\$313,975,319.00+	1754	Abono ACH DIRECCION TESORO NAL 8899990902 FONDO DE PASIVO SOCIAL D 000000000000000000000000	CENIT
29	\$7,859,000.00+	8004	Deposito Efectivo con Volante Oficina	PEREIRA PRINCIPAL
30	\$5,537.48+	0000	Garancia Intereses Adicionales.	0000



LA IMPORTANCIA DEL AHORRO
SE VE EN UN FUTURO MÁS FELIZ,
CONSTRÚYALO CON SUS CUENTAS DE AHORRO
Y CORRIENTE DAVIVIENDA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Este producto cuenta con seguro de depósitos.
Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarlo a nuestra revista fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Pardo González, Dirección: Av. 19 No. 714-09, Of. 502, Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: (+57 601) 2131370 / 2131322. Correo Electrónico: defensorcliente@davivienda.com.
Para mayor información en www.davivienda.com